



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
3 de noviembre de 2004  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

#### **Nota verbal de fecha 27 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Polonia ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la República de Polonia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad y, de conformidad con la resolución 1540 (2004), tiene el honor de presentar el informe nacional sobre la aplicación de dicha resolución (véase el anexo). Asimismo, se enviará una versión electrónica del informe a la dirección indicada en la nota verbal.



**Anexo de la nota verbal de fecha 27 de octubre de 2004 dirigida al  
Presidente del Comité por la Misión Permanente de Polonia ante  
las Naciones Unidas**

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	3
II. Actividades de Polonia en las esferas relacionadas con la resolución .....	4
III. Contexto de la Unión Europea de la política de no proliferación de Polonia.....	8
IV. Medidas legislativas y administrativas adoptadas por Polonia en los ámbitos relativos a la resolución .....	9
A. Legislación relativa a las armas de destrucción en masa.....	9
B. Medidas de lucha contra el terrorismo .....	21
C. Control de las exportaciones .....	28
D. Capacidad de defensa de las fuerzas armadas de Polonia frente a la amenaza que plantea la proliferación de las armas nucleares, biológicas y químicas ( <i>en tiempo     de paz</i> ).....	33
V. Referencias a la parte dispositiva de la resolución.....	35

## I. Introducción

Polonia ha recibido con agrado la aprobación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En la resolución se afirma que la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas, así como sus sistemas vectores constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. El terrorismo y el tráfico ilícito añaden nuevas dimensiones a esa amenaza. En la resolución se determinan medidas adicionales que los Estados deben adoptar para hacer frente a esas amenazas. Polonia está decidida a cumplir las obligaciones contraídas en virtud de dicha resolución, y está dispuesta a ayudar a otros Estados a hacer lo propio. Polonia ha adoptado medidas, cuando ha sido necesario, para fortalecer y aplicar leyes eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas de destrucción en masa. Además, al aplicar la estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de armas de destrucción en masa y su Plan de Acción, Polonia ha apoyado aún más la aplicación cabal de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad. Polonia continuará también poniendo en vigor controles internos para prevenir la proliferación, entre ellos, medidas de protección física, controles fronterizos y de las exportaciones y el transbordo.

En la resolución se destaca la necesidad de que la comunidad internacional adopte medidas activas a nivel nacional e internacional contra la proliferación de armas de destrucción en masa. Dada la repercusión que la resolución tiene en todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, Polonia luchará por promover la aplicación y el cumplimiento de dicha resolución por parte de todos los Estados Miembros.

La aplicación universal de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, que se relaciona con la no proliferación y el desarme, fortalecerá la función del Consejo de Seguridad. La activa promoción de la resolución reafirma el compromiso de Polonia con un enfoque multilateral de la seguridad, incluida la no proliferación, como la mejor forma de mantener la paz y el orden internacionales. La aplicación eficaz y el apoyo universal de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad intensificarán la función de las Naciones Unidas para hacer frente a las amenazas de la proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores. Por consiguiente, en el sistema de las Naciones Unidas, sus órganos y organismos procurarán también encontrar medios y arbitrios para promover la resolución. Como lo señaló el Ministro de Relaciones Exteriores de Polonia, Sr. Włodzimierz Cimoszewicz, en el reciente período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas: "... La República de Polonia ha expresado, en numerosas oportunidades, su profunda convicción de que debemos hacer una revisión amplia y estratégica de la función de las Naciones Unidas, en sus aspectos normativo e institucional. Teniendo esto presente, hace dos años, tuve el privilegio de presentar, en nombre de la República de Polonia, la idea de una nueva ley política de las Naciones Unidas ...". Dado el reconocimiento general de que la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores es una creciente amenaza para la paz y la seguridad internacionales, la promoción y el apoyo de la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad constituirá un elemento importante de la revitalización de la función y las estructuras de las Naciones Unidas. Ello daría seguridades a los Miembros de las Naciones Unidas de que el peligro inminente de

proliferación de las armas de destrucción en masa será abordado de forma transparente y cooperativa.

Polonia se propone promover la función del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la resolución 1540 (2004) del Consejo, para lo cual llevará a cabo actividades políticas y diplomáticas en apoyo de una aplicación plena y oportuna de la resolución. Polonia está dispuesta a servir de anfitrión, a fines de 2005, de una conferencia internacional sobre la resolución. Los objetivos de la conferencia serán promover el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación y prestar apoyo general a la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

## **II. Actividades de Polonia en las esferas relacionadas con la resolución**

El peligro cada vez mayor de que los terroristas puedan obtener armas de destrucción en masa ha intensificado las preocupaciones respecto de la creciente proliferación de dichas armas. Ello constituye una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales y puede debilitar seriamente la labor encaminada a la no proliferación y el control de armamentos. Por consiguiente, es importante aprovechar y fortalecer los acuerdos y tratados de no proliferación existentes.

Polonia es parte o miembro de todos los tratados y acuerdos en la esfera de la no proliferación, entre ellos el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Tratado de prohibición completa de los ensayos, la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas y la Convención sobre las Armas Químicas. Esos tratados multilaterales se completan mediante diversos acuerdos concertados entre los países que pueden proporcionar la tecnología necesaria para la fabricación de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores. Desde 1957 Polonia integra también el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), y en la actualidad es Presidente Adjunto de la Junta de Gobernadores.

Además, Polonia participa activamente en las nuevas iniciativas encaminadas a prevenir la proliferación de armas de destrucción en masa, a saber, la Iniciativa de seguridad frente a la no proliferación, conocida también como la Iniciativa de Cracovia (anunciada en Cracovia (Polonia), el 31 de mayo de 2003), la Alianza Mundial contra la proliferación de armas de destrucción en masa (2002) y el Código de Conducta de La Haya sobre la proliferación de los misiles balísticos (2002).

Habida cuenta de que el nuevo entorno internacional permite un acceso mundial a las tecnologías, la información y los conocimientos especializados que se pueden utilizar para el desarrollo y el despliegue de armas nucleares, químicas o biológicas y misiles balísticos, es necesario también un sistema mundial de controles viables de las exportaciones y una aplicación sistemática de los mismos.

Por consiguiente, en el marco de los esfuerzos multilaterales en pro de la no proliferación hay una tendencia mundial hacia el establecimiento de más controles de las exportaciones de armas, tecnologías y conocimientos especializados en armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.

Los controles nacionales de las exportaciones, que contemplan disposiciones legislativas apropiadas y mecanismos para su cumplimiento, son una importante contribución a los esfuerzos de no proliferación. Constituyen una condición fundamental del

respeto de la obligación jurídica contraída por los Estados en los regímenes mundiales y multilaterales de no proliferación, de abstenerse de prestar asistencia a terceros para el desarrollo de armas de destrucción en masa.

Polonia ha introducido un sistema nacional eficaz de control de las exportaciones de tecnología y conocimientos especializados necesarios para el desarrollo y la fabricación de armas nucleares, químicas o biológicas o de sistemas vectores no tripulados. También coopera estrechamente con sus asociados en los regímenes de control de las exportaciones y por conducto de contactos bilaterales con otros Estados para ampliar y promover las medidas encaminadas a reducir el acceso a la tecnología y a los conocimientos especializados en la esfera de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.

**Polonia continúa desempeñando su función de promover la aplicación exhaustiva y efectiva de las obligaciones contraídas con arreglo a los tratados mundiales y a los acuerdos internacionales de desarme y no proliferación.**

*Acuerdos internacionales de no proliferación ratificados por Polonia:*

1. Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos (Protocolo de Ginebra)
2. Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua (Tratado de prohibición parcial de pruebas)
3. Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP)

Nota: Polonia ratificó también el Protocolo Adicional de Acuerdo sobre salvaguardias con el OIEA. Ratificado: 5 de mayo de 2000

4. Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo (Tratado de los fondos marinos)
5. Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción
6. Convención sobre la protección física de los materiales nucleares
7. Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (Convención sobre las Armas Químicas)
8. Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

*Polonia también es miembro de los siguientes regímenes de control de las exportaciones:*

- 1) Comité Zangger
- 2) Grupo de Suministradores Nucleares (GSN)
- 3) Grupo Australia
- 4) Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (MTCR)
- 5) Acuerdo Wassenaar

*Polonia participa activamente en nuevas iniciativas encaminadas a prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa:*

- 1) Código de Conducta de La Haya contra la proliferación de los misiles balísticos (2002)
- 2) Iniciativa de seguridad frente a la proliferación (conocida también como la Iniciativa Cracow, anunciada en Cracovia (Polonia), el 31 de mayo de 2003)
- 3) Alianza Mundial contra la proliferación de las armas de destrucción en masa (2002)

#### **Polonia en la Iniciativa Cracow**

Polonia considera que la Iniciativa de Cracovia, Iniciativa de seguridad frente a la proliferación, es un elemento importante para la elaboración de un mecanismo eficaz encaminado a prevenir y contrarrestar la proliferación de las armas de destrucción en masa, sus sistemas de producción y vectores. La Iniciativa sirve de instrumento práctico para la adaptación de los mecanismos y estructuras de no proliferación a las nuevas amenazas y problemas de seguridad.

Polonia continuará participando activamente en el desarrollo y la aplicación de la Iniciativa. Sus prioridades son, entre otras:

- 1) La promoción de la aplicación regional de los objetivos de la Iniciativa, mediante la realización de reuniones bilaterales y la organización conjunta de actividades en 2005, incluida una maniobra marítima en el Mar Báltico y una maniobra terrestre;
- 2) La intensificación y promoción de los resultados de la reunión de celebración en Cracovia del primer aniversario de la Iniciativa de seguridad frente a la proliferación, mediante la publicación de un folleto y de un CD-Rom con una serie de discursos pronunciados en esa ocasión;
- 3) El desarrollo de un mecanismo interno de aplicación eficaz de la Iniciativa mediante el mejoramiento del mecanismo interinstitucional de cooperación;
- 4) El aprovechamiento de las relaciones bilaterales sobre prohibición con los Estados interesados a nivel operacional.

*Reunión de celebración del primer aniversario de la Iniciativa de seguridad frente a la proliferación*

La reunión se celebró en Cracovia del 31 de mayo al 1° de junio de 2004 y contó con la participación de 61 países y representantes de la Unión Europea y la OTAN. Se acordó que la Iniciativa se conocería también como Iniciativa de Cracovia.

En la reunión se presentó a la Iniciativa como una iniciativa mundial, que crea y recibe un firme apoyo internacional. Todos los participantes confirmaron su voluntad de apoyar los objetivos de la Iniciativa y de actuar de conformidad con sus leyes nacionales y la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

En la declaración formulada por el Presidente de la reunión se hizo hincapié en que desde su puesta en marcha un año atrás, la Iniciativa se había transformado de una visión en una red activa de asociaciones y cooperación práctica. Se habían definido

principios comunes, desarrollado y puesto a prueba las capacidades de prohibición y realizado actividades regionales. En la declaración se recordó que la Iniciativa tomaba como base la acción emprendida por la comunidad internacional para prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores o materiales conexos y complementaba los tratados y los regímenes existentes. Además, era consecuente con la recientemente aprobada resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, de fecha 28 de abril de 2004. En la resolución del Consejo de Seguridad se señala que *“el Consejo está sumamente preocupado por la amenaza del tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores y materiales conexos”*. Se exhorta a todos los Estados a que *“lleven a cabo actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos”*.

Con el fin de promover y aplicar las disposiciones de la Iniciativa, Polonia ha sido también anfitrión de una conferencia regional para los países de Europa central y oriental (enero de 2004) y organizado una primera maniobra de interceptación terrestre en Wrocław (abril de 2004).

### **Participación de Polonia en la Alianza Mundial contra la proliferación de armas y materiales de destrucción en masa**

En la Iniciativa sobre la Alianza Mundial contra la proliferación de armas y materiales de destrucción en masa, aprobada por los dirigentes del Grupo de los Ocho durante la Cumbre de Kananaskis, celebrada el 27 de junio de 2002, se decidió apoyar proyectos específicos de cooperación, inicialmente en Rusia, para abordar las cuestiones de no proliferación, desarme, lucha contra el terrorismo y seguridad nuclear. El Gobierno de Polonia expresó su disposición a sumarse a esa iniciativa. Con posterioridad, durante la Cumbre realizada por el Grupo de los Ocho en Evian, en junio de 2003, se invitó oficialmente a Polonia a unirse a la Alianza Mundial.

En el marco de la Alianza Mundial se incluyeron dos proyectos de Polonia, a saber:

- El Acuerdo entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre cooperación en la esfera de la destrucción de armas químicas;
- El concepto de Parque Industrial tecnológico polaco-ruso en Tarnów (Polonia).

### **Polonia en el régimen de Control de la Tecnología de Misiles**

Durante la presidencia del Régimen de Control de Tecnología de Misiles (MTCR) en los años 2002-2003, Polonia llevó a cabo intensas gestiones encaminadas a promover la no proliferación de misiles y tecnologías conexas y de los bienes y sistemas de doble uso restringidos por ese Régimen.

En el marco de las actividades de difusión, la Presidencia realizó visitas a la República Popular Democrática de Corea, Israel, Chipre, Bulgaria, el Pakistán, Rumanía, Eslovaquia y Eslovenia, y realizó dos rondas de conversaciones con representantes del Gobierno de la República Popular China. La Presidencia presentó el objetivo básico del MTCR y se exployó acerca de la aplicación de licencias de exportación, logros de los usuarios, comercio entre los asociados y programas espaciales nacionales. La Presidencia subrayó también la importancia de la incorpora-

ción voluntaria de las directrices y del anexo técnico en la legislación nacional de los países no miembros.

Se realizaron varias visitas a países que solicitaban integrar el MTCR, con el objetivo principal de verificar el nivel de preparación de esos Estados para una posible adhesión al MTCR. En general, la Presidencia asesoró a los anfitriones acerca de los criterios y procedimientos de integración al Régimen, y discutió las cuestiones de la proliferación de los misiles y la tecnología conexas, el tránsito, el transbordo, la intermediación y la adhesión a las directrices y al anexo técnico del MTCR. Durante las reuniones, la Presidencia destacó los objetivos y prioridades del Régimen, a saber: el fortalecimiento de la labor sobre la no proliferación regional; la intensificación de las actividades de divulgación; la celebración de consultas con los Estados no miembros sobre cuestiones relativas a los misiles balísticos; la expansión; el fortalecimiento de la aplicación y la puesta en vigor de las directrices y el anexo técnico en los sistemas nacionales de control de las exportaciones; y la utilización del Régimen como instrumento de lucha contra el terrorismo.

### **Polonia como patrocinador de la resolución de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas**

Polonia sigue siendo el único patrocinador del proyecto de resolución sobre la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas. La resolución de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la Convención apoya y promueve su objetivo y propósito, así como su aplicación plena y eficaz.

En la resolución se destaca que la aplicación cabal y efectiva de todas las disposiciones de la Convención constituye en sí misma una importante contribución a la labor de las Naciones Unidas en la lucha mundial contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones.

Al mismo tiempo, en la resolución se subraya que la Convención y su aplicación contribuyen a mejorar la paz y la seguridad internacionales, y se destaca que su aplicación cabal, universal y efectiva seguirá contribuyendo a mejorarlas, al excluir por completo, para bien de toda la humanidad, la posibilidad de se utilicen armas químicas. Se insta a todos los Estados partes en la Convención a que cumplan total y puntualmente las obligaciones que les impone la Convención y apoyen a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en sus actividades de aplicación.

## **III. Contexto de la Unión Europea de la política de no proliferación de Polonia**

Desde el 1° de mayo de 2004 la República de Polonia integra la Unión Europea. Por consiguiente, el informe de la Unión Europea sobre la aplicación de la resolución complementa el presente informe.

Polonia participó activamente en el proceso de preparación de la estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de armas de destrucción en masa y el plan de acción para su ejecución. En la actualidad, Polonia apoya la aplicación cabal y amplia de la estrategia y del plan de acción.

Las principales esferas de participación de Polonia en la realización de las disposiciones de la Unión Europea contra la proliferación son las siguientes:

- Promover la universalización de los tratados internacionales de no proliferación;
- Apoyar la cláusula de no proliferación de la Unión Europea en los contactos bilaterales con terceros países;
- Alentar a otros Estados a presentar su aporte nacional para el desarrollo y la aplicación de las disposiciones de instrumentos internacionales como la Iniciativa de Cracovia y la Alianza Mundial del Grupo de los Ocho;
- Promover las normas de la Unión Europea sobre control de las exportaciones en ese sentido entre los asociados en la región.

Las medidas adoptadas por la Unión Europea (posición activa en diversos foros, elaboración de diferentes planes de acción, iniciativas sobre universalización, programas de asistencia, etc.) son, según Polonia, un instrumento excelente para la elaboración de una política enérgica y unánime en Europa para hacer frente a las amenazas de la proliferación.

La integración de Polonia en la Unión Europea ha dado lugar a modificaciones de las normas jurídicas, los mecanismos y los procedimientos pertinentes a su comercio externo de armamentos y equipo militar, así como de bienes y tecnologías de doble uso.

Las normas actuales de control de las exportaciones de Polonia se basan en el Reglamento No. 1334/2000 del Consejo de Europa. El mismo documento sigue sirviendo de base a las partes pertinentes del Código de Aduanas.

#### **IV. Medidas legislativas y administrativas adoptadas por Polonia en los ámbitos relativos a la resolución**

##### **A. Legislación relativa a las armas de destrucción en masa**

###### **1. Actos jurídicos generales**

Las disposiciones de carácter general relativas a las actividades prohibidas en virtud del derecho internacional, incluidas las sanciones por el uso, producción, adquisición, venta, almacenamiento y transporte de armas de destrucción en masa, se enuncian en el Código Penal de 6 de junio de 1997 (Boletín de Leyes de la República de Polonia correspondiente a 1997, No. 88, apartado 553). El texto de las disposiciones pertinentes es el siguiente:

“Capítulo XVI

Crímenes contra la paz y de lesa humanidad, y crímenes de guerra

Art. 120. Toda persona que utilice armas de destrucción en masa prohibidas por el derecho internacional será sentenciada a pena de prisión por un período no inferior a 10 años, 25 años, o a cadena perpetua.

Art. 121. 1. Toda persona que, en transgresión de las prohibiciones del derecho internacional o de las disposiciones estatutarias fabrique, acumule, adquiera, venda, almacene, transporte o transmita armas de destrucción en masa o las desarrolle para su fabricación o uso, será sentenciada a pena de prisión por un período de uno a 10 años.

2. La misma sanción será aplicable a toda persona que permita la comisión del acto mencionado en el párrafo 1.”

Los procedimientos detallados relativos al control de las exportaciones de armas de destrucción en masa y tecnologías y servicios conexos se enuncian en la Ley sobre comercio exterior de productos, tecnologías y servicios de importancia estratégica para la seguridad del Estado y para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, promulgada el 29 de noviembre de 2000, con sus modificaciones aprobadas el 2 de julio de 2004.

## **2. Atribuciones legales de los organismos gubernamentales polacos en materia de interdicción de las armas de destrucción en masa y materiales conexos a Estados y agentes no estatales, incluidos los terroristas**

### *Facultades de los organismos competentes*

El Organismo de Seguridad Interna (Agencja Bezpieczeństwa Wewnętrznego, ABW), el Organismo de Inteligencia Exterior (Agencja Wywiadu, AW), la Guardia de Fronteras (Straż Graniczna), la Policía (Policja) y el Servicio de Aduanas (Służba Celna) son los organismos autorizados para realizar las actividades vinculadas con la interdicción.

### *Agencia de Seguridad Interna*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Organismo de Seguridad Interna y del Organismo de Inteligencia Exterior, de 24 de mayo de 2002, las tareas del Organismo de Seguridad Interna consisten en definir, prevenir y detectar los delitos de producción, tenencia y comercio ilegales de armas, municiones y explosivos, armas de destrucción en masa, narcóticos y agentes psicotrópicos en el comercio internacional (apartado 2 del artículo 5).

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, dentro del ámbito de sus tareas los oficiales del Organismo de Seguridad Interna se encargan de:

- Las actividades de investigación e inteligencia criminal dirigidas a definir, prevenir y detectar delitos y a perseguir a sus autores;
- Las actividades analíticas y de información en materia de inteligencia criminal dirigidas a adquirir y procesar información de importancia fundamental para la seguridad del Estado y del orden constitucional.

Los funcionarios del Organismo de Seguridad Interna desarrollan dichas actividades exclusivamente dentro del ámbito de competencia del Organismo, y en ese ámbito gozan de las facultades que tienen los policías en los procedimientos penales, tal como dispone el Código de Procedimiento Penal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley, los funcionarios del Organismo de Seguridad Interna están autorizados para efectuar detenciones en las circunstancias y en los casos previstos en el Código de Procedimiento Penal, registrar personas y locales, hacer registros corporales y de equipajes e inspeccionar la carga en los medios de transporte terrestre, aéreo y marítimo, en los casos en que haya sospecha fundada de que se ha cometido un acto prohibido pasible de sanción.

### *Organismo de Inteligencia Exterior*

En el artículo 6 de la mencionada Ley se detallan las tareas del Organismo de Inteligencia Exterior, que consisten en detectar el comercio internacional ilícito de armas, municiones y explosivos, narcóticos y agentes psicotrópicos, y bienes, tecnologías y servicios de importancia estratégica para la seguridad del Estado, el comercio internacional de armas de destrucción en masa, y las amenazas relativas a la proliferación de dichas armas y sus sistemas vectores.

### *Guardia de Fronteras*

Según la Ley sobre la Guardia de Fronteras, de 12 de octubre de 1990, las tareas de ese organismo consisten en proteger las fronteras nacionales; organizar y aplicar el régimen de control del tráfico fronterizo; determinar, prevenir y detectar los delitos y las faltas, así como investigar a sus autores, dentro del ámbito de competencia de la Guardia de Fronteras, en particular los delitos y faltas relativos al cruce de fronteras nacionales o el transporte de armas y municiones a través de la frontera; y prevenir el transporte transfronterizo de materiales nucleares y radiactivos para el cual no se haya concedido un permiso obligatorio en virtud de otras normas.

### *Policía*

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 1 de la Ley sobre la Policía, de 6 de abril de 1990, una de las tareas más importantes de la Policía consiste en detectar los delitos y las faltas y perseguir a sus autores, así como llevar a cabo las actividades necesarias para el cumplimiento de los tratados y acuerdos internacionales, conforme a sus principios y dentro del ámbito definido en ellos (párrafo 3).

A efectos de definir, prevenir y detectar los delitos y faltas, la Policía desarrolla las siguientes actividades dentro del ámbito de sus funciones: inteligencia criminal, investigación y actividades administrativas y de mantenimiento del orden. De acuerdo al artículo 15 de la Ley, al realizar las actividades mencionadas, los policías tendrán el derecho, entre otras cosas, a:

- Registrar a personas y locales en las circunstancias y en los casos previstos en las disposiciones del Código de Procedimiento Penal y en otras leyes (apartado 4, párr. 1, art. 15);
- Hacer registros corporales y de equipajes, e inspeccionar la carga en puertos y estaciones, así como en los medios de transporte terrestre, aéreo y marítimo, en los casos en que haya sospecha fundada de que se ha cometido un acto prohibido pasible de sanción (apartado 5, párr. 1, art. 15).

En el ejercicio de sus actividades de inteligencia criminal, la Policía se encarga de prevenir y detectar delitos e identificar a sus autores, así como obtener y preservar las pruebas de delitos contra los cuales ha presentado acción el ministerio público, entre ellos la producción, tenencia o comercio ilegales de armas, municiones, explosivos, narcóticos o agentes psicotrópicos o sus precursores, y materiales nucleares o radiactivos, contra los cuales se interpone acusación en virtud de los tratados y acuerdos internacionales.

En ciertas circunstancias el tribunal de primera instancia podrá administrar el control de las operaciones, que realiza la Policía (art. 19).

### *Servicio de Aduanas*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre el Servicio de Aduanas, de 24 de julio de 1999 (Boletín de Leyes de 2004, No. 156, apartado 1641), la principal tarea del Servicio de Aduanas consiste en asegurarse de que la importación y exportación de productos del territorio aduanero de la Unión Europea se ajusten a la Ley (párrafo 1 del artículo 1).

Una de las tareas del Servicio de Aduanas consiste en la aplicación de la política aduanera del Estado en el ámbito de la importación y exportación de productos, que incluye la definición, detección y prevención de los delitos y faltas relativos a la introducción y retirada del territorio aduanero de la Unión Europea de productos sujetos a restricciones o prohibiciones, así como la lucha contra esos delitos y faltas. Entre dichos productos cabe mencionar especialmente los residuos nocivos, las sustancias químicas, los materiales nucleares y radiactivos, los narcóticos y agentes psicotrópicos y las armas, municiones, explosivos y tecnologías sujetos a control internacional, así como los delitos contra la Ley de protección de los productos culturales y la propiedad intelectual (apartado 5, párr. 2, art. 1).

La realización de las actividades que acompañan al cumplimiento de las tareas mencionadas está estrechamente ligada al desarrollo de actividades de inteligencia criminal y de control del delito de acuerdo a las disposiciones del Código Aduanero y que conduzcan a la tramitación de actuaciones cautelares que cumplan con el Código de Procedimiento Penal y el Código Penal Fiscal.

### *Jurisdicción territorial*

Los organismos polacos mencionados ejercen sus facultades en el territorio de la República de Polonia, que abarca el territorio terrestre, las aguas de mares internos y las aguas territoriales, así como el espacio aéreo sobre ellos. Con respecto al transporte marítimo, existe la posibilidad, de acuerdo a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, de que dichos organismos cumplan sus tareas más allá de las fronteras de su mar territorial, en el marco de la denominada “afanosa búsqueda”, en caso de que una determinada nave abandone las aguas territoriales de la República de Polonia y se sospeche que se ha transgredido la ley.

De acuerdo a la Ley sobre el Organismo de Seguridad Interna y el Organismo de Inteligencia Exterior, el Organismo de Seguridad Interna también lleva a cabo sus tareas fuera de las fronteras de la República de Polonia. El Organismo de Inteligencia Exterior, que habitualmente realiza sus actividades más allá de las fronteras del Estado, también puede ejercer sus atribuciones dentro del territorio de Polonia, siempre que dichas actividades estén relacionadas con las que lleva a cabo fuera de las fronteras.

### *Responsabilidad penal*

Con respecto a las sanciones imponibles en caso de transferencia de armas de destrucción en masa o sus elementos, se aplica el artículo 121 del Código Penal, que dispone que a toda persona que produzca, acumule, compre, venda, almacene, transfiera o transmita medios de destrucción en masa o medios de combate, o realice trabajos de investigación encaminados a la producción o aplicación de dichos medios,

se le ha de imponer una pena de entre uno y 10 años de prisión. Es pasible de la misma sanción toda persona que permita que se cometan dichos actos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre comercio exterior de productos, tecnologías y servicios de importancia estratégica para la seguridad del Estado y para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y sobre enmiendas de ciertas leyes, de 29 de noviembre de 2000, el comercio de dichos productos y tecnologías sin la autorización debida y en contravención de los principios establecidos en la autorización, se castiga con pena de entre uno y 10 años de prisión (párrafo 1 del artículo 33 de la Ley).

La lista de productos y tecnologías de importancia estratégica figura en la Ordenanza del Ministro de Economía, de 2 de octubre de 2002. Con respecto a las armas de destrucción en masa, el Anexo No. 3 contiene la lista de agentes toxicológicos, “gases lacrimógenos”, equipo, componentes, materiales y tecnologías adecuados (entre ellos los agentes biológicos y materiales radiactivos adaptados para su utilización en la guerra con objeto de producir bajas entre los seres humanos y los animales, daños a equipos, destrucción de cosechas o degradación del medio ambiente, y medios tóxicos de combate).

Conforme a las disposiciones de la Ley, por comercio se entiende toda transferencia de productos de importancia estratégica a través de las fronteras de la República de Polonia, en particular mediante exportación, importación, tránsito o celebración de contratos de arrendamiento, donación, préstamo, usufructo o contribución de empresas, así como los servicios de mediación, asesoría comercial, asistencia en la celebración de contratos y participación de cualquier forma en dichas actividades, incluso fuera de las fronteras de la República de Polonia.

De conformidad con la Ley sobre materiales nucleares, de 29 de noviembre de 2000, a menos que se haya otorgado la autorización correspondiente, se prohíbe la realización de toda actividad vinculada con la exposición, que consiste en producir, procesar, almacenar, transportar o aplicar materiales nucleares, fuentes y residuos radiactivos y combustible nuclear gastado, así como el comercio en ellos (apartado 1, párr. 1, art. 4). Se prohíbe asimismo importar al territorio aduanero polaco y exportar a partir de él materiales nucleares, fuentes radiactivas y artefactos que generen dichas fuentes, e importar productos de uso común que emitan radiación ionizante. Por último, están prohibidas la importación y la exportación de residuos radiactivos y combustible nuclear gastado (párrafo 1 del artículo 62).

El jefe de una unidad organizativa que desarrolle las actividades señaladas en el párrafo 1 del artículo 4 o realice las importaciones o exportaciones mencionadas en el párrafo 1 del artículo 62 sin la autorización necesaria o en contravención de sus disposiciones, quedará sujeto a una sanción pecuniaria de un monto no superior al promedio de cinco sueldos mensuales en el país durante tres trimestres del año anterior en que tuvo lugar el hecho, anunciado por el Presidente de la Oficina Central de Estadísticas sobre la base de la Ley sobre el impuesto a la renta, de 26 de julio de 1991.

**3. Disposiciones legislativas u otras medidas que sancionan los delitos relativos al reclutamiento para grupos terroristas y el suministro de armas, incluidas las armas de destrucción en masa, a terroristas perpetrados en Polonia**

La principal disposición legal que impone sanciones a los delitos de reclutamiento para grupos terroristas es el artículo 258 del Código Penal:

“Capítulo XXXII

Delitos contra el orden público

**Art. 258.** 1. Toda persona que participe en un grupo organizado o asociación cuyo objetivo sea la comisión de delitos será sentenciada a una pena de prisión de hasta 3 años.

2. Si el grupo o asociación a que se hace referencia en el párrafo 1 es de carácter militar, el autor será sentenciado a una pena de prisión de 3 meses a 5 años.

3. Toda persona que establezca el grupo o asociación a que se hace referencia en los párrafos 1 ó 2 y que dirija dicho grupo o asociación será sentenciada a una pena de prisión de 6 meses a 8 años.”

Los mecanismos y procedimientos de control del comercio de productos, tecnologías y servicios estratégicos importantes para la seguridad nacional y para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales también son aplicables al suministro de armas a los terroristas. Se adjunta al presente informe información detallada, incluida la traducción de la Ley de 22 de junio de 2001 relativa a la aplicación de la Convención internacional sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de las armas químicas y sobre su destrucción, así como la Ley de 29 de noviembre de 2000 sobre comercio exterior de productos, tecnologías y servicios de importancia estratégica para la seguridad del Estado y para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y sobre enmienda de ciertas leyes.

**4. Legislación y procedimientos vigentes en Polonia para denegar refugio seguro para las actividades terroristas en el ámbito nuclear**

Medios legales y de otro tipo utilizados por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para contrarrestar la proliferación de las armas de destrucción en masa:

a) **Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, ratificado el 8 de marzo de 1972.**

b) **Acuerdo entre Polonia y el OIEA para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares —INFCIRC 179 (basado en la INFCIRC/153 del OIEA), que entró en vigor el 11 de octubre de 1972.** En ese documento se fijan las normas relativas a las salvaguardias nucleares en Polonia por las cuales se prohíbe a las entidades no estatales el acceso a materiales nucleares.

c) **Ley Atómica de 29 de noviembre de 2000 (Boletín de Leyes de 2001, No. 3, apartado 18); última actualización: Boletín de Leyes de 2004, No. 70 y No. 96.**

La ley requiere que se conceda una licencia para la realización de actividades que impliquen el empleo de materiales radiactivos, y que se preste protección física a los materiales nucleares y se establezcan procedimientos de salvaguardia para su control.

d) **Reglamento del Consejo de Ministros, de 27 de abril de 2004, sobre salvaguardias para los materiales nucleares (Boletín de Leyes de 2004, No. 98, apartado 982)** de conformidad con las obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre salvaguardias entre Polonia y el OIEA, ratificado en 1972.

En el Acuerdo se estipula la principal obligación resultante del Tratado sobre la no proliferación en el ámbito de los materiales nucleares. El Reglamento exige a los usuarios que realicen una estricta contabilidad de las cantidades y tipos de materiales nucleares en uso y que acepten inspecciones de acuerdo con los requisitos del sistema de contabilidad del OIEA.

e) **Reglamento del Consejo de Ministros, de 31 de julio de 2004, sobre la protección física de los materiales nucleares (Boletín de Leyes de 2001, No. 90, apartado 997)** de conformidad con las obligaciones dimanantes de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (abierto para su firma en 1980 y ratificado por Polonia el 3 de marzo de 1989) y con los requisitos de un sistema estatal para la protección física de materiales nucleares definidos en la recomendación INFCIRC/225 rev. 4 del OIEA.

El Reglamento exige que los usuarios de materiales nucleares garanticen su protección física de conformidad con los principios del OIEA.

A partir del 11 de septiembre de 2001 se comenzaron a aplicar procedimientos más estrictos en materia de protección física en las instalaciones del Instituto de Energía Atómica.

f) **Protocolo adicional del Acuerdo sobre salvaguardias entre Polonia y el OIEA —INFCIRC 179 Add.1**, que fue ratificado el 5 de mayo de 2000 y publicado en el Boletín de Leyes de 2003, No. 15.

En el Protocolo se establece un sistema de declaraciones e inspecciones de las entidades donde se realizan actividades que revisten cierta importancia en el ciclo nuclear. Las declaraciones se refieren, por ejemplo, a la exportación de equipo y material no nuclear enumerados en la Lista II.

g) **Ley de 29 de noviembre de 2000, modificada el 2 de julio de 2004, sobre el control de exportaciones en el comercio de productos y tecnologías estratégicos.** El Organismo Nacional de Energía Atómica emite dictámenes en el proceso de concesión de licencias de exportación de productos y tecnologías nucleares, así como productos de doble uso que puedan aplicarse en el ámbito nuclear.

## 5. Legislación de Polonia sobre la no proliferación de las armas biológicas

La República de Polonia es parte en el Protocolo de Ginebra de 1925 y ha ratificado también la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 1972. Polonia siempre ha respetado las disposiciones legales pertinentes y por ende nunca ha producido ni almacenado dichas armas en su territorio.

En la legislación polaca las amenazas biológicas se abordan principalmente en el marco de la gestión de las epidemias de enfermedades infecciosas y los envenenamientos, sea que obedezcan a causas naturales o hayan sido provocados en forma intencional mediante actos terroristas u hostilidades militares.

**Los siguientes actos jurídicos son de particular importancia con respecto a la aplicación de las disposiciones de la Convención:**

El Código Penal polaco prevé sanciones penales contra toda persona que, en violación del derecho internacional, produzca, almacene, adquiera, venda o transporte armas de destrucción en masa u otros medios de combate, o lleve a cabo trabajos de investigación dirigidos a producir o utilizar dichas armas.

a) La Ley del Código Aduanero, de 19 de marzo de 2004 (texto integrado, Boletín de Leyes de 2004, No. 68, apartado 622)

- La Ley permite exigir explicaciones y documentos si surgen dudas acerca de la admisibilidad del destino aduanero de los productos en cuestión, incluidos los materiales biológicos y tóxicos;

b) La Ley de 29 de noviembre de 2000 sobre comercio exterior de productos, tecnologías y servicios de importancia estratégica para la seguridad del Estado, así como para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (Boletín de Leyes No. 119, apartado 1250)

- En la Ley se determina el papel de los órganos estatales en el sistema nacional de control del comercio de productos estratégicos, incluidos los microorganismos patógenos, las toxinas y los equipos para procesos biotecnológicos;
- Sin embargo, de conformidad con la Ordenanza del Ministro de Economía sobre productos de importancia estratégica, de 2 de octubre de 2002 (Boletín de Leyes No. 182, apartado 1518), la mayoría de los productos mencionados no aparecen incluidos en la llamada “lista de importación” y quedan sujetos a restricciones solamente con respecto a la exportación desde el territorio de la República de Polonia y tránsito por el territorio polaco. Las obligaciones asumidas por Polonia en el marco del Grupo de Australia aparecen reflejadas en una lista de patógenos y toxinas que figura en la Ordenanza;
- Los reglamentos, normas y procedimientos legales para la organización del transporte de patógenos y toxinas son compatibles con la normativa internacional sobre el comercio y transporte de materiales peligrosos, vale decir, el Acuerdo europeo de 1957 sobre transporte internacional de productos peligrosos (al que se adhirió la República de Polonia), con sus sucesivas modificaciones;
- A efectos de asegurar el control efectivo de los posibles traslados y transferencias de agentes patógenos y toxinas, así como de acelerar la detección de agentes biológicos peligrosos, se han desplegado inspectores sanitarios fronterizos en todos los cruces de frontera. También se ha iniciado la organización de 16 estaciones sanitarias y epidemiológicas en las fronteras;

c) Ordenanza del Ministro de Salud, de 3 de julio de 2002, relativa a las tarjetas de características para las sustancias y preparados peligrosos.

- La Ordenanza se dictó sobre la base del párrafo 5 del artículo 5 de la Ley de 11 de enero de 2001 sobre las sustancias y preparados peligrosos (Boletín de Leyes No. 11, apartado 84, No. 100, apartado 1085, No. 123, apartado 1350 y

No. 125, apartado 1367, y de 2002, No. 135, apartado 1145). La Ordenanza es de carácter general y puede aplicarse a microorganismos y toxinas de origen biológico;

- Las tarjetas deben contener información sobre las amenazas vinculadas con el empleo de sustancias o preparados peligrosos, así como instrucciones sobre su aplicación en condiciones de seguridad. En caso de que el productor, importador o distribuidor tenga su base de operaciones fuera del territorio de la República de Polonia, también debe constar en la tarjeta la identidad de la persona responsable de la importación a la República de Polonia de la sustancia o preparado. De esta forma se hace posible el control de la transferencia de la sustancia;

Las disposiciones mencionadas son de particular importancia respecto de la aplicación del artículo II de la Convención.

**Los siguientes actos jurídicos revisten importancia a efectos de garantizar la seguridad y la fiscalización de los microorganismos patógenos y las toxinas:**

a) La Ordenanza del Ministro del Medio Ambiente, de 29 de noviembre de 2002, relativa a la lista de organismos patógenos y su clasificación, así como las medidas necesarias para los respectivos grados de contención (Boletín de Leyes, de 16 de diciembre de 2002).

- Contiene un listado de organismos patógenos y su clasificación conforme a su capacidad de causar enfermedades en los seres humanos, plantas y animales, y define también las medidas necesarias para los respectivos grados de contención durante la ejecución de procedimientos en laboratorios, invernaderos y recintos para animales, así como otros procedimientos seguidos durante el uso restringido al laboratorio de los organismos genéticamente modificados.

b) La Ordenanza del Ministro de Salud, de 11 de julio de 2002 (Boletín de Leyes No. 140, apartado 1173) sobre el etiquetado de los envases de sustancias y preparados peligrosos.

- La Ordenanza contiene muestras de etiquetas de advertencia, instrucciones sobre el uso sin riesgos de sustancias peligrosas (preparados) y formas de hacer el etiquetado de los envases de dichas sustancias. La Ordenanza no hace referencia a sustancias biológicas peligrosas. Tras su modificación, serviría de base para regular el asunto con respecto a las sustancias biológicas.

c) La Ley de 22 de junio de 2001 (“Ley sobre los genes”) (Boletín de Leyes, No. 76, apartado 811, y de 2002, No. 25 apartado 253, No. 41, apartado 365).

- La Ley establece el control del uso restringido al laboratorio y la liberación a la atmósfera de organismos genéticamente modificados (OGM).

d) Ordenanza del Ministro del Medio Ambiente, de 6 de junio de 2002, relativa a las solicitudes de autorización para llevar a cabo actividades relacionadas con los OGM. La Ordenanza contiene normas detalladas sobre el uso restringido al laboratorio de los OGM, su proyectada liberación a la atmósfera, el comercio de OGM, y su exportación y tránsito por el territorio nacional.

- Esas normas se centran principalmente en la protección de la salud y el medio ambiente, permitiendo la penalización de formas prohibidas de desarrollo, producción y liberación a la atmósfera de microorganismos genéticamente

modificados. No se aborda directamente la cuestión del desarrollo intencional de microorganismos genéticamente modificados con el objetivo de causar daños a la salud de los seres humanos, animales y plantas.

e) Ley de 11 de mayo de 2001 sobre los requisitos sanitarios de los alimentos y la alimentación.

- Sobre la base de esta Ley, el Ministro de Salud establece los requisitos con respecto al control interno de la calidad sanitaria y el grado de adhesión a las reglas higiénicas, incorporando el sistema de evaluaciones por análisis de peligros en puntos críticos de control. Se trata de un sistema que comprende procedimientos dirigidos a garantizar seguridad de los alimentos por medio de la identificación y evaluación de los peligros desde el punto de vista de la calidad de los alimentos en relación con la salud y del riesgo de peligros durante todas las etapas de la producción y manipulación de los alimentos;
- El Ministro de Salud establece las calificaciones necesarias para las personas que participan en el proceso de producción. Aún no se exige el conocimiento de las medidas de seguridad en la producción a fin de evitar la contaminación biológica intencional.

f) De conformidad con la Ley sobre enfermedades infecciosas, de 6 de septiembre de 2001 (Boletín de Leyes de 2001 No. 126, apartado 1384), los centros nacionales de referencia para el diagnóstico microbiológico y serológico son aquellas entidades que han obtenido acreditación con arreglo a la Ley de 28 de abril de 2000 sobre el sistema de compatibilidad, acreditación y modificación de determinadas leyes (Boletín de Leyes No. 43, apartado 489, y de 2001, No. 63, apartado 636), y con las cuales el Ministro de Salud ha suscrito contratos. Hasta el momento, los contratos no contienen cláusulas sobre almacenamiento y fiscalización de microorganismos patógenos y toxinas.

g) La Ordenanza del Ministerio de Salud, de 2 de junio de 2003 (Boletín de Leyes No. 116, apartado 1103) sobre los criterios que deben cumplir las dependencias organizativas que realizan las pruebas de sustancias y preparados químicos, y sobre el control del cumplimiento de dichos criterios.

- La Ordenanza se dictó sobre la base de la Ley de 11 de enero de 2001 sobre sustancias y preparados químicos (Boletín de Leyes No. 11, apartado 84, y las modificaciones posteriores);
- En la Ordenanza se fijan los criterios que deben cumplir las dependencias organizativas que llevan a cabo (tal como lo exige la ley) pruebas de las propiedades fisicoquímicas, la toxicidad y la ecotoxicidad de sustancias y preparados químicos. Dichos criterios, que figuran en el Apéndice 1, constituyen los principios de la buena práctica de laboratorio. En la Ordenanza se determina asimismo cuál unidad es responsable del control del cumplimiento de los principios de la buena práctica de laboratorio por parte de las unidades de investigación y el procedimiento para otorgar y retirar la autorización para llevar a cabo dicha investigación;
- La Ordenanza debe enmendarse con disposiciones relativas a los agentes biológicos y las toxinas.

A pesar de la ausencia de normas jurídicas especiales sobre cuestiones de seguridad vinculadas a los agentes patógenos y las toxinas, se encuentran en vigor

normas de carácter general que tratan del almacenamiento y manipulación de materiales peligrosos.

**f) Legislación nacional sobre la aplicación de la Convención sobre las armas químicas**

El 22 de julio de 2001 se promulgó la Ley sobre la aplicación de la Convención internacional sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de las armas químicas y sobre su destrucción.

De conformidad con las disposiciones de dicha Ley, la autoridad nacional en Polonia es en el sentido de la Convención, el Ministro de Relaciones Exteriores. Las tareas que impone la Convención son realizadas también por el Ministerio de Economía y Trabajo, el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio del Interior y de Asuntos Administrativos. Un análisis de las tareas asignadas a los distintos ministerios revela que el papel fundamental corresponde al Ministro de Economía, Trabajo y Política Social, el cual se encarga de aplicar y hacer cumplir la Convención a nivel nacional.

En su carácter de autoridad nacional, incumben al Ministerio de Relaciones Exteriores las siguientes responsabilidades:

- Preparación y aplicación de las directrices de política polacas en relación con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;
- Mantenimiento de relaciones con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y otros Estados partes en la Convención, con respecto a asuntos relativos a esta última;
- Cooperación en la preparación de las inspecciones de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en Polonia;
- En cooperación con el Ministerio de Defensa Nacional, prestación de asistencia a otros Estados partes en la Convención, en caso de amenaza de uso o uso efectivo de armas químicas en su contra.

Entre las responsabilidades del Ministerio de Economía y Trabajo cabe destacar:

- La fiscalización de la industria y de su cumplimiento de las disposiciones de la Convención;
- La fiscalización del comercio exterior de productos químicos tóxicos enumerados en la Lista 1, 2 y 3 de la Convención;
- La preparación de las declaraciones necesarias en virtud de la Convención; y
- La adopción de medidas dirigidas a preparar y llevar a cabo las inspecciones de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en el territorio polaco.

El Ministro de Defensa Nacional garantiza el cumplimiento de las disposiciones de la Convención por parte de las Fuerzas Armadas de Polonia.

El Ministro del Interior y de Asuntos Administrativos se encarga de hacer cumplir las disposiciones de la Convención en las unidades subordinadas.

De conformidad con la legislación polaca, en el territorio de la República de Polonia queda prohibido:

- Desarrollar, producir, procesar, utilizar, obtener, almacenar y transferir armas químicas a persona alguna;
- Utilizar armas químicas;
- Empezar cualquier tipo de preparativos militares para la utilización de armas químicas; y
- Hacer uso de agentes antidisturbios como método de hacer la guerra.

Toda actividad que involucre los productos químicos enumerados en la Lista 1 de la Convención podrá ser llevada a cabo solamente con fines no prohibidos en virtud de la Convención, en cantidades permitidas, y si se dispone de la autorización correspondiente. La autorización se puede solicitar al Ministro de Economía y Trabajo (en el ámbito civil) o al Ministro de Defensa Nacional (en el ámbito militar).

Quedan prohibidos la exportación, la importación y el tránsito de productos químicos enumerados en la Lista 1 hacia y desde Estados que no son partes en la Convención; cuando se trate de Estados partes en la Convención, dichas actividades podrán realizarse solamente para los propósitos no prohibidos por la Convención y en cantidades permisibles, debiendo contarse con una licencia otorgada por el Ministro de Economía y Trabajo.

Después de la entrada en vigor de la Convención sobre las armas químicas, Polonia ha cumplido las siguientes obligaciones emanadas de ella:

- Presentó la declaración inicial, la declaración de actividades realizadas en el período 1997-2002 y de actividades previstas para el período 1998-2003;
- Notificó el establecimiento de la Autoridad Nacional de Polonia;
- Notificó cuáles eran los puntos de entrada y de salida de los equipos de inspección de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (hay tres puntos: los aeropuertos de Varsovia, Wroclavia y Cracovia);
- Informó sobre la aplicación de la legislación a nivel nacional;
- Notificó sobre la oferta de asistencia a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en virtud del artículo X de la Convención.

En el caso de Polonia, las disposiciones de la Convención se aplican principalmente a las actividades industriales. Por consiguiente, aún antes de que entrara en vigor la Convención se realizaron trabajos preliminares para identificar instalaciones que pudieran quedar sujetas a la Convención. Se seleccionaron 70 sociedades químicas y farmacéuticas, cuyas actividades empresariales son en la actualidad objeto de una estricta fiscalización y control en virtud de la Convención. También han sido objeto de fiscalización institutos de investigación y desarrollo, así como empresas comerciales.

La legislación dictada fue seguida de la respectiva reglamentación por el Poder Ejecutivo. A ese respecto cabe mencionar:

- El decreto del Ministro de Economía en el que se detallan los requisitos de la autorización para llevar a cabo actividades empresariales en las que se utilizan productos químicos tóxicos; y

- El decreto del Ministro de Economía relativo a los datos específicos que se han de incluir en los informes empresariales de entidades que manejan sustancias químicas.

## B. Medidas de lucha contra el terrorismo

Polonia es parte en 11 convenciones y protocolos de las Naciones Unidas en materia de lucha contra el terrorismo. No lo es aún del Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, firmado en Montreal el 1º de marzo de 1991, pero se está tramitando su ratificación.

### Política nacional

El terrorismo es en la actualidad una de las amenazas más graves a la seguridad nacional e internacional. Puesto que las acciones terroristas tienen alcance global y crean tensiones e inestabilidad en muchos niveles, en la política de Polonia se resalta la importancia de fortalecer el papel de la cooperación internacional, el derecho internacional y las organizaciones internacionales. Ni siquiera las mejores estructuras nacionales son capaces de eliminar esa amenaza en forma unilateral.

Debido a la naturaleza de la amenaza terrorista, Polonia está adoptando también las medidas necesarias a nivel nacional para reprimir y prevenir el terrorismo. En 2004 el Código Penal polaco fue objeto de enmiendas, introduciéndose la definición de delito de terrorismo. En la actualidad se están emprendiendo medidas para asegurar una mejor coordinación institucional, entre ellas la creación del cargo de Coordinador Nacional de Lucha contra el Terrorismo.

### Marco jurídico

#### Derecho penal

En el derecho penal polaco (Código Penal de la República de Polonia, de 6 de junio de 1997) **se sancionan los actos de terrorismo sobre la base de las disposiciones penales generales** (por ejemplo, delitos contra la paz, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, delitos contra la República de Polonia, delitos contra la defensa, delitos contra la vida y la salud, delitos contra la seguridad pública, delitos contra la seguridad del transporte, delitos contra el orden público, etc.). En las disposiciones legales se prohíben los actos de esa naturaleza y se contemplan sanciones que varían en función de la gravedad de los mismos.

La definición de **delito de carácter terrorista** figura en el artículo 115 (20) del Código Penal de la República de Polonia. Es un acto delictivo que se castiga con pena de 5 años o más de prisión, cometido con el objetivo de intimidar gravemente a la población u obligar a la autoridad pública de Polonia o de otro país u organización internacional a actuar o abstenerse de actuar, o de interferir gravemente en la economía o estructura constitucional de Polonia, de otro país, o de una organización internacional.

En la mencionada definición se contempla la posibilidad de imponer sanciones más severas al autor de un delito de carácter terrorista (artículo 65 (1) del Código Penal) y de aplicar el Código Penal polaco a nacionales polacos, entidades polacas y a extranjeros que hayan cometido un delito de carácter terrorista en el extranjero (Artículo 110 (1) del Código Penal).

El artículo 258 del Código Penal contiene disposiciones sobre las organizaciones terroristas. Estipula que toda persona que participe en una organización cuyo objetivo sea cometer un delito de carácter terrorista, será castigada con pena de prisión de entre seis meses y ocho años. A toda persona que forme una organización de ese tipo o la encabece se le aplicará una pena de tres años de prisión como mínimo.

### **Disposiciones procesales**

No existen disposiciones procesales específicas aplicables a las personas acusadas de cometer delitos de terrorismo. En esos casos **se aplican la disposiciones ordinarias del Código de Procedimiento Penal.**

**En la lucha contra la delincuencia organizada y el terrorismo se pueden aplicar una serie de instrumentos jurídicos especiales, como los equipos y métodos de investigación especiales, los agentes encubiertos, las operaciones “trampa”, los testimonios de testigos clave, los testigos incógnitos y los programas de protección de testigos.**

### **Otra legislación pertinente**

#### ***Prevención de la financiación del terrorismo***

La Ley de lucha contra la introducción a la circulación financiera de bienes derivados de fuentes ilegales o no reveladas y contra la financiación del terrorismo, de 16 de noviembre de 2000, con sus modificaciones, **establece las normas de procedimiento en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en Polonia.** De conformidad con las disposiciones legales, se ha nombrado un Inspector General de Información Financiera y se ha creado la Dependencia de Inteligencia Financiera del Departamento de Información Financiera.

Las tareas básicas del Inspector General de Información Financiera y del Departamento de Información Financiera consisten en recopilar, mantener, procesar y analizar información de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Ley. En particular, se encargan de:

- Cooperar con las instituciones nacionales encargadas de prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
- Cooperar con las instituciones y organizaciones nacionales e internacionales vinculadas con el sistema financiero polaco;
- Gestionar los datos recibidos de las instituciones que están obligadas a presentarlos;
- Analizar la información sobre los controles llevados a cabo por las instituciones indicadas en la Ley;
- Elaborar los actos jurídicos pertinentes; y
- Elaborar informes periódicos sobre las actividades del Inspector General de Información Financiera.

Tras la modificación de la Ley de lucha contra la introducción a la circulación financiera de bienes derivados de fuentes ilegales o no reveladas y contra la financiación del terrorismo, realizada el 27 de septiembre de 2002, corresponde al Inspector General de Información Financiera la responsabilidad de:

- Prevenir la financiación del terrorismo;
- Cooperar con las instituciones extranjeras encargadas de prevenir la financiación del terrorismo;
- Suspender las transacciones bancarias o poner en marcha el procedimiento de bloqueo de cuentas bancarias relacionadas con la financiación del terrorismo; y
- Transmitir a las instituciones correspondientes información acerca de entidades sobre las que se sospecha razonablemente que están relacionadas con actos de terrorismo.

De conformidad con la Ley, las siguientes instituciones están obligadas a luchar contra la financiación del terrorismo:

- Bancos y sucursales de bancos extranjeros;
- Sociedades de corretaje;
- Bancos que realizan actividades de corretaje y otras entidades distintas de bancos que intervienen en actividades de corretaje;
- Entidades que realizan actividades en materia de juegos de azar, apuestas y máquinas de juego automáticas;
- Compañías de seguros;
- Sucursales principales de compañías de seguros extranjeras;
- Fondos de inversión, sociedades de fondos de inversión;
- Bancos cooperativos de ahorro y crédito;
- Empresa estatal de servicios públicos: Servicio Postal de Polonia;
- Notarios públicos (para los procedimientos relativos a transacciones sobre propiedades);
- Residentes que realizan transacciones en divisas;
- Empresarios que administran casas de subastas y tiendas de antigüedades, o que realizan actividades de arrendamiento y factoraje, así como de comercio de piedras y metales semipreciosos, venta por comisión y préstamo en prenda (casas de empeños); y agentes inmobiliarios.

El Inspector General **recopila información** sobre personas naturales y jurídicas sospechosas del delito de financiación del terrorismo. La base de datos con la lista de dichas personas y entidades se actualiza periódicamente. Sobre la base de la información que obra en su poder, el Inspector General transmite la información a las mencionadas instituciones si existe sospecha fundada de que ellas están relacionadas con dicho delito. La institución informará sin demora al Inspector General acerca del establecimiento de una cuenta en nombre de la entidad mencionada, así como sobre las transacciones en las que la entidad parezca ser parte.

El Inspector General está facultado para llevar a cabo el procedimiento de **suspensión de una transacción**, es decir la imposición de restricciones temporarias (por un período no superior a 48 horas después de la notificación) sobre la disposición y uso de los bienes materiales. Este procedimiento consiste en impedir que una de las instituciones enumeradas realice una determinada transacción y en bloquear

temporalmente el movimiento de una cuenta (por un período no superior a 48 horas después de la notificación) de forma de impedir la disposición y uso de todos los activos materiales acumulados en la cuenta, incluso por la propia institución.

El fiscal podrá suspender de oficio la transacción o proceder al bloqueo de la cuenta durante un período definido, que no ha de exceder de tres meses a partir de la notificación del Inspector General. De conformidad con el Capítulo V del Código Penal, el tribunal podrá decidir la confiscación de los objetos derivados directamente del delito, que hayan sido utilizados o que supuestamente hayan sido utilizados para la comisión del delito. La Ley del 9 de septiembre de 2000, por la cual se modifica el Código de Procedimiento Penal, constituye el fundamento legal para las solicitudes relativas a la confiscación y las hace posibles.

Con arreglo al artículo 44 del Código Penal, el tribunal impondrá la confiscación de objetos derivados directamente de un delito, a menos que queden sujetos a devolución a la persona lesionada o a otra entidad. El tribunal podrá decidir sobre la confiscación de los objetos que sirvieron o fueron diseñados para cometer el delito, a menos que estén sujetos a devolución a otra entidad. La confiscación descrita no se aplicará si su imposición no es acorde con la gravedad del delito cometido. En esos casos el tribunal podrá imponer un pago complementario al fisco. El tribunal podrá imponer la obligación de pagar un equivalente pecuniario a su valor en caso de que el autor del delito haya impedido en forma intencional la posibilidad de imponer la confiscación de los objetos especificados *supra*. Si el tribunal llega a la conclusión de que la condena tiene que ver con el delito de violación de una prohibición de producir, poseer o comerciar o transportar determinados objetos, podrá decidir su confiscación. En el momento en que la sentencia pase a ser válida y definitiva, los bienes sujetos a confiscación serán transferidos a la propiedad del fisco.

#### **Disposiciones legislativas u otras medidas que sancionan los delitos relativos al reclutamiento para grupos terroristas y el suministro de armas a los terroristas perpetrados en Polonia**

La principal disposición legal que impone sanciones a los delitos sobre reclutamiento para grupos terroristas es el artículo 258 del Código Penal.

La Ley de 29 de noviembre de 2000 relativa al comercio exterior de productos, tecnologías y servicios de importancia estratégica para la seguridad del Estado y para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales se aplica al suministro de armas a los terroristas y a los mecanismos y procedimientos de control del comercio de productos, tecnologías y servicios estratégicos importantes para la seguridad nacional y para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Polonia es también parte en la Convención internacional sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de las armas químicas y sobre su destrucción.

#### *Legislación y procedimientos vigentes en Polonia para denegar refugio seguro a los terroristas*

Esta materia está reglamentada por la Ley de Extranjería, de 13 de junio de 2003. En esta Ley se estipula que puede denegarse a un extranjero el visado o la autorización de entrada al territorio de la República de Polonia si existe una sospecha razonable de que el extranjero participa en actividades terroristas, las organiza o es miembro de una organización terrorista. Además, la Ley de Extranjería dispone

que se puede denegar el visado a un extranjero y no autorizar su entrada si existe una sospecha razonable de que transporta a través de la frontera, sin la autorización debida, armas, municiones, materiales explosivos, materiales radiactivos o drogas o sustancias psicotrópicas, participa en actividades de esa índole, las organiza o es miembro de una organización que lo hace.

Se podrá denegar la entrada a Polonia a un extranjero si su ingreso o permanencia en el país es improcedente a la luz de las obligaciones derivadas de los tratados internacionales ratificados en los cuales Polonia es parte, o si lo es debido a otra amenaza a la seguridad nacional o a la defensa del país, o a la necesidad de proteger el orden público. En virtud de la Ley de Extranjería, el Director de la Oficina de Repatriación y Extranjeros es la autoridad competente para llevar la lista de personas indeseables. La lista, que se actualiza periódicamente, es enviada a las misiones diplomáticas y oficinas consulares de Polonia en el exterior. En la tramitación de todas las solicitudes de visado se verifica la lista y se deniega el visado o la autorización de entrada al país a todas las personas indeseables. La cooperación entre las autoridades competentes garantiza la aplicación estricta de los requisitos del derecho internacional que resultan vinculantes para Polonia en esta materia. Por los mismos motivos, en virtud del artículo 52 un extranjero podrá ser expulsado del territorio de Polonia a raíz de una decisión administrativa dictada por una autoridad competente.

*Legislación y procedimientos vigentes en Polonia para impedir que los terroristas actúen desde territorio polaco contra otros Estados o sus ciudadanos*

En este caso, la disposición del Código Penal aplicable a la respuesta al apartado a) del párrafo 2 es el artículo 258 (Capítulo XXXII – delitos contra el orden público).

*Legislación en materia de armas de fuego, explosivos y provisiones comunes en las armas de fuego y explosivos*

La Ley de 21 de mayo de 1999 sobre armas y municiones establece principios detallados para la expedición y el retiro de permisos para portar armas, así como sobre la adquisición, almacenamiento, eliminación y deposición de armas y municiones, el transporte por el territorio nacional, la importación y exportación de armas y municiones, y los principios que rigen la tenencia de armas y municiones por parte de extranjeros. La adquisición y tenencia de armas de fuego quedan sujetas a la obtención de un permiso especial expedido por el órgano policial competente. En la Ley se especifican los casos en que no se pueden expedir permisos a personas que no cumplan determinados requisitos o que hayan infringido las condiciones u obligaciones previstas por la Ley. Las mismas condiciones se aplican al retiro de permisos. Las armas de fuego deben registrarse y el dueño debe tener un documento especial que autorice la tenencia de las armas. Las disposiciones de la Ley se aplican también a los extranjeros. Existen disposiciones específicas de la Ley relativas a la tenencia de armas y municiones en caso de miembros de misiones diplomáticas y oficinas consulares, así como otras personas de condición similar, que pueden tener armas y municiones en virtud de acuerdos internacionales o del principio de reciprocidad. En ese caso, la tenencia de armas queda sujeta a un permiso temporario expedido por el órgano policial competente. La Ley estipula sanciones penales y disposiciones en materia de confiscación de armas y municiones. El Poder Ejecutivo ha reglamentado esta ley, entre otras materias en lo relativo a: tipos de armas y municiones particularmente peligrosos en caso de que se expida permiso; examen médico y

psicológico de las personas que soliciten o sean titulares de permisos; declaración modelo de importación del extranjero de armas y municiones y procedimiento para la transmisión de información a la Policía acerca de la importación de armas y municiones por los Servicios de Aduana; procedimiento y condiciones para la expedición de permisos para portar armas a miembros de las misiones diplomáticas y oficinas consulares y personas de condición equivalente; principios detallados en materia de deposición de armas y municiones; y documentos modelo necesarios.

La Ley de 21 de junio de 2002 sobre explosivos para uso civil enuncia los principios que rigen la expedición y retiro de permisos para la adquisición y almacenamiento de explosivos, los requisitos básicos en relación con los explosivos que se incorporan al comercio, los principios que rigen el transporte de explosivos y su control, y los procedimientos de evaluación de cumplimiento de los reglamentos y marcación de explosivos. Para la adquisición y el almacenamiento de explosivos con fines civiles es necesario contar con un permiso expedido por el jefe de la administración provincial (representante del Gobierno en la provincia) con competencia en la oficina de registros correspondiente al solicitante. En la Ley se especifica la información necesaria para la expedición del permiso, las condiciones que debe reunir la persona para obtenerlo, y los casos en que se debería denegar o retirar dicho permiso. Para el transporte y tránsito de explosivos es necesario el consentimiento del Ministro de Economía y Trabajo. El Poder Ejecutivo ha dictado las reglamentaciones correspondientes a esta Ley, que determinan, entre otras cosas: los requisitos para la capacitación y examen de las personas, quién tiene acceso a los explosivos, el registro modelo de explosivos, y la solicitud modelo para obtener un permiso. Existen otras disposiciones legales en materia de tenencia y uso de armas de fuego y explosivos por parte de los organismos estatales y los oficiales encargados del mantenimiento de la seguridad nacional y el orden público, así como de las Fuerzas Armadas.

Las disposiciones referentes a los principios de la actividad económica vinculada con la fabricación y comercio de explosivos, armas, municiones y productos y tecnologías con fines militares y policiales figuran en la Ley de 22 de junio de 2001. En la reglamentación de esta Ley por parte del Poder Ejecutivo se especifican las condiciones de venta, el alcance y el método de verificación del cumplimiento de los requisitos, las exigencias en materia de evaluación de calidad, el registro de los materiales peligrosos y los principios de gestión en materia de protección ambiental y protección de la vida y la salud de los seres humanos.

### **Marco institucional**

En Polonia hay dos organismos que cumplen una función fundamental en la lucha contra el terrorismo: el **Organismo de Seguridad Interna** y la **Policía**. Aunque existe entre ellos una clara división de funciones, los dos organismos cooperan estrechamente entre sí, ya que el terrorismo es una grave amenaza y motivo de preocupación pública.

El Organismo de Seguridad Interna se encarga de cuestiones relacionadas con la protección de la seguridad interna del Estado y de su orden constitucional. Entre las principales tareas del Organismo cabe mencionar la lucha contra todos los tipos de amenaza contra la seguridad interna del Estado, como los delitos de espionaje y terrorismo y la proliferación de armas atómicas, biológicas y químicas y tráfico de drogas a escala internacional. El Organismo está facultado para realizar investigaciones, por lo cual puede llevar a cabo diversos procedimientos legales.

La Policía, que en términos generales es responsable del mantenimiento del orden público, está integrada entre otras cosas por la Oficina Central de Investigación, que se ocupa de los delitos más graves y por el Grupo de lucha contra el terrorismo. Entre las demás instituciones que desarrollan actividades de lucha contra el terrorismo cabe mencionar:

- El Organismo de Inteligencia Exterior;
- El Inspector General de Información Financiera;
- Los Servicios de Inteligencia Militar;
- La Guardia de Fronteras;
- La Oficina de Protección Gubernamental;
- El Servicio de Aduanas.

Cabe también mencionar a otros dos organismos, que no participan en las actividades operativas:

**El Consejo de Seguridad Nacional**, que es un organismo consultivo del Presidente de la República de Polonia al que compete elaborar planes y objetivos generales en materia de seguridad, relaciones internacionales y fuerzas armadas;

**La Junta Nacional de Seguridad**, que forma parte de la Cancillería del Presidente, proporciona asesoramiento técnico al Consejo de Seguridad Nacional y cumple la función de centro de estudios. El Centro interministerial de lucha contra la delincuencia organizada y el terrorismo internacional, que es un organismo auxiliar del Primer Ministro, se encarga de la coordinación de las actividades de los diversos organismos y agencias, así como de la vigilancia de la amenaza del terrorismo. La llamada Comunidad de inteligencia gubernamental cumple una función de organismo consultivo del Primer Ministro y está a cargo de los servicios de inteligencia exterior. Su principal tarea consiste en intercambiar información, analizar datos de inteligencia y preparar evaluaciones de las amenazas.

A efectos de asegurar una mayor consolidación y una mejor coordinación operativa de la labor vinculada al terrorismo se creó el Grupo de lucha contra el terrorismo para la coordinación de los casos operativos.

El Equipo de gestión de crisis está integrado por representantes de los ministerios competentes y se encarga de adoptar medidas en situaciones de crisis (por ejemplo un atentado terrorista o una inundación).

El Equipo de coordinación de actividades operativas de lucha contra el terrorismo político tiene como tarea intercambiar información sobre la amenaza terrorista y las personas sospechosas de realizar actividades terroristas.

El Grupo de tareas sobre actos de terrorismo mediante explosivos se encarga del análisis de la amenaza de actividades terroristas en las que se utilizan explosivos.

### **Cooperación internacional**

Polonia asigna gran importancia a la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo. Dado que el terrorismo es un fenómeno de alcance internacional, para reprimir las actividades terroristas es esencial que exista un compromiso adecuado a nivel internacional. A juicio de Polonia es fundamental fomentar la cooperación ju-

rídica entre los Estados. Por consiguiente, Polonia es parte en numerosos acuerdos bilaterales en materia de extradición, asistencia mutua y lucha contra la delincuencia organizada. Polonia es también parte en una serie de tratados multilaterales dedicados a esos temas.

Polonia **firmó los 12 Convenios de las Naciones Unidas en materia de lucha contra el terrorismo** y ha ratificado 11 de ellos. Actualmente está pendiente de tramitación el procedimiento de ratificación del Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, firmado en Montreal el 1° de marzo de 1991. El proceso de ratificación del Protocolo de Enmienda del Convenio europeo sobre la represión del terrorismo está en su etapa final y el instrumento de ratificación será otorgado este año.

Polonia ha puesto en práctica ocho recomendaciones especiales del Grupo de trabajo de acción financiera y está llevando a cabo una política activa a fin de incorporarse al Grupo.

### **Medidas en el marco de la Unión Europea**

Polonia es **partidaria de reforzar la cooperación antiterrorista a nivel de la Unión Europea** y comparte las opiniones expresadas en la Declaración del Consejo Europeo sobre la lucha contra el terrorismo y en el plan de acción revisado acerca del mismo tema. Así pues, ha introducido los cambios necesarios a su legislación nacional. Por otra parte, a raíz de la **implementación de la Decisión Marco sobre la orden de detención europea**, en mayo de 2004 se introdujeron los cambios correspondientes al Código de Procedimiento Penal.

Polonia considera que la cooperación a nivel europeo, así como el intercambio de información y experiencias entre los Estados y las soluciones legales apropiadas, cumplen un papel fundamental. Teniendo en cuenta la libre circulación de personas, servicios, capital e ideas, es imposible contemplar las cuestiones de seguridad desde un punto de vista meramente nacional. En este caso, resulta indispensable una perspectiva más amplia.

## **C. Control de las exportaciones**

El control del comercio exterior de artículos estratégicos se rige por lo dispuesto en la Ley de 29 de noviembre de 2000 sobre el comercio exterior de artículos, tecnologías y servicios de importancia estratégica para la seguridad nacional y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, enmendada recientemente, el 2 de julio de 2004. Las enmiendas introducidas en dicha Ley responden fundamentalmente al hecho de que, a partir del 1° de mayo de 2004, el Reglamento del Consejo Europeo No. 1334/2000, de 22 de junio de 2000, por el que se establece un régimen comunitario del control de las exportaciones de artículos y tecnologías de doble uso es directamente vinculante en el sistema jurídico de Polonia.

En términos generales, en virtud de las disposiciones de control de las exportaciones previstas en el derecho polaco:

- Se establece el requisito de la concesión de licencias generales y globales para la exportación, la importación o el tránsito de artículos y tecnologías sujetos a control;

- Se extienden los controles a artículos que no figuran en las listas de control en los casos en que no se conoce con certeza su uso final;
- Se aplican controles sobre el comercio de tecnologías “intangibles”, es decir, que pueden transmitirse mediante computadoras, facsímiles y teléfonos, o en cursos de capacitación;
- Se posibilita la participación de las empresas en la aplicación de controles sobre el comercio exterior de artículos estratégicos;
- Se sientan las bases para la colaboración y la cooperación entre agentes comerciales y la administración gubernamental.

Es importante destacar que sigue en vigor la prohibición del comercio exterior de artículos y servicios estratégicos, salvo que el agente comercial cumpla todos los requisitos y restricciones establecidos en esa u otras leyes, así como en los acuerdos y arreglos internacionales. El privilegio del comercio de artículos delicados, que adquiere la forma de licencia, puede ser retirado o modificado, o de lo contrario denegado al propietario de la empresa.

Con arreglo a la citada ley, el Ministerio de Economía y Trabajo exige que todo empresario polaco presente un certificado de importación internacional del usuario final o una declaración del usuario final, ratificados por las autoridades gubernamentales pertinentes del importador extranjero. La declaración del usuario final debe ser emitida por un usuario final extranjero, y su contenido debe ajustarse a los requisitos establecidos por el Ministerio de Economía y Trabajo. En ella también debe constar su ratificación por el importador extranjero y las autoridades del país de destino. Este documento se utiliza en todas las transacciones de exportación con el objetivo de traspasar la responsabilidad a los socios comerciales extranjeros y sus autoridades, así como para impedir que los artículos lleguen a manos de destinatarios no autorizados.

El 1º de enero de 2001 entró en vigor una nueva ley por la que se regula el comercio exterior de artículos, tecnologías y servicios de importancia estratégica para la seguridad del Estado, así como para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En esa ley se incorporan mecanismos previstos en el Código de Conducta de la Unión Europea sobre la exportación de armas, aprobado por el Consejo de la Unión Europea en junio de 1998. El sistema de control del comercio exterior de Polonia se basa en el criterio de que las empresas industriales, las empresas comerciales y los centros de investigación y desarrollo han de administrar sus propios sistemas de control internos. La organización del control sobre el terreno es responsabilidad de los fabricantes, los exportadores, los usuarios y los centros de investigación y desarrollo, entre otras partes interesadas. Los intermediarios, expedidores, transportistas, explotadores de plantas de carga y descarga y consultores comerciales son responsables de las actividades de control en sus respectivos ámbitos. Los sistemas eficaces de control del comercio reflejan las motivaciones de los fabricantes o exportadores y el intercambio de información entre la administración gubernamental, los comerciantes y la comunidad científica. El objetivo es establecer mecanismos y procedimientos de control que se ajusten a las normas internacionales.

La incorporación de Polonia en la OTAN y la Unión Europea ha dado lugar a la modificación de los reglamentos, mecanismos y procedimientos jurídicos relativos al comercio exterior de armamentos y equipo militar, así como de artículos y tecnologías de doble uso.

Las actuales normas polacas de control de las exportaciones de artículos de doble uso se basan en el Reglamento 1334/2000 del Consejo Europeo, actualizado mediante el Reglamento No. 1504/2004, de 19 de julio de 2004 (actualización de la lista de control). En cuanto a las exportaciones de armas, se aplica la lista de control nacional. En lo que concierne al control del comercio exterior de artículos de doble uso, se han introducido los siguientes cambios:

- La eliminación de la concesión de licencias para la importación de artículos de doble uso y la introducción de la supervisión de las exportaciones de algunos artículos relacionados con las telecomunicaciones y la “seguridad de la información”, previstos en la categoría 5 de la lista de control de artículos de doble uso de la Comunidad (anexo I del Reglamento del Consejo No. 1334/2000), por razones de seguridad nacional;
- La aplicación directa de la lista de control prevista en el anexo I del Reglamento No. 1334/2000;
- La inclusión del control de la asistencia técnica en la intermediación en las disposiciones relativas al control de los servicios relacionados con todos los artículos de importancia estratégica sobre la base de la Posición Común 2003/468/CFSP del Consejo Europeo, de 23 de junio de 2003, relativa al control de la intermediación en el comercio de armas y la Acción Común de 22 de junio de 2000 sobre el control de la asistencia técnica relacionada con determinados usos finales de carácter militar;
- La introducción de disposiciones que permiten aplicar la autorización general de exportación comunitaria;
- La emisión de autorizaciones generales nacionales en forma de reglamento en virtud del anexo IIIb del Reglamento 1334/2000;
- La emisión de licencias individuales y globales en formularios que se ajustan a lo dispuesto en el anexo IIIa del Reglamento 1334/2000;
- La posibilidad de conceder licencias globales para la exportación de piezas de repuesto y determinados tipos de servicios (sobre todo servicios de agentes expedidores);
- El requisito de la inscripción previa de las empresas antes de usar la autorización general de exportación comunitaria y las autorizaciones generales nacionales;
- La eliminación de los gravámenes que se aplican para la concesión de licencias y todos los certificados previstos en la ley.

#### *Control de las importaciones*

En virtud de la Ley de 29 de noviembre de 2000, el Ministerio de Economía y Trabajo emite una certificación de importación o ratifica la declaración del usuario final, sólo cuando las autoridades del país del importador extranjero así lo exigen. En la ley también se estipula que la certificación de importación internacional y la declaración del usuario final son documentos que deben presentarse a las autoridades pertinentes fuera del territorio de Polonia. Ellas sirven para confirmar la credibilidad del importador y están sujetas al control de los organismos competentes. El Ministerio de Economía y Trabajo deniega la emisión de una certificación de importación o la ratificación de una declaración del usuario final en los casos en que

no se pueda verificar la aplicación de controles sobre los artículos que se pretende importar a Polonia o no existen garantías de que el comercio de artículos estratégicos se ha llevado a cabo con arreglo a la ley.

Existen procedimientos independientes para el control del comercio de artículos no incluidos en la lista de control y de artículos en tránsito. El 1° de enero de 2001 se estableció un sistema de control del comercio exterior de artículos, tecnologías y servicios de importancia estratégica para la seguridad del Estado y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Al establecer un sistema de control por el que se restringe la entrega de armas y equipo militar, así como de artículos y tecnologías que podrían ser utilizados por organizaciones terroristas para la producción de armas de destrucción en masa, Polonia apoya a la comunidad internacional en su política común de promover la paz y la seguridad internacionales. El Ministerio de Economía y Trabajo ha puesto en marcha una serie de planes de capacitación para empresarios. Esos planes de capacitación comprenden facultades universitarias, centros de investigación y desarrollo y centros tecnológicos.

#### *Emisión de licencias*

En las leyes polacas vigentes se prevé la emisión de las siguientes licencias por el Ministerio de Economía y Trabajo:

- Licencias individuales: licencias relativas a determinados artículos, determinados servicios relacionados con esos artículos o determinados países con los que el empresario puede comerciar;
- Licencias generales en forma de reglamento: licencias relativas a un tipo o categoría de artículos de doble uso respecto de los cuales se puede comerciar con uno o más países especificados en dicha licencia;
- Licencias globales: licencias relativas a un tipo o categoría de artículos de doble uso respecto de los cuales el empresario puede comerciar con uno o más países especificados.

Se requieren licencias en los siguientes casos:

- Exportación y tránsito de artículos de doble uso, así como exportación, importación y tránsito de municiones y equipo militar;
- Donación, préstamo, arrendamiento u otra forma de traspaso de esos artículos a otras personas;
- Servicios de agentes expedidores, así como de transporte de carga y descarga;
- Todos los servicios conexos, en particular la intermediación y la asistencia técnica.

En el caso del comercio de municiones o los servicios conexos, sólo se emiten licencias individuales.

Las licencias se emiten únicamente a las empresas que han introducido sistemas de control internos.

Durante el proceso de concesión de licencias, el Ministerio de Economía y Trabajo coopera con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Finanzas, el Ministerio de Asuntos Internos y Administración,

la Dirección del Organismo de Seguridad Interna, la Presidencia del Organismo Nacional de Energía Atómica y la Dirección del Organismo de Inteligencia Extranjera.

No es posible emitir licencia alguna sin el visto bueno de las instituciones antes citadas.

El Ministerio de Economía y Trabajo deniega la emisión de licencias de exportación, importación o tránsito en los siguientes casos:

- Cuando se prevé que dicho comercio entrañará una violación de las obligaciones asumidas por la República de Polonia en virtud de acuerdos internacionales;
- Cuando la emisión de dichas licencias es incompatible con los intereses de política exterior de la República de Polonia, o es contraria a consideraciones de seguridad o defensa nacional, o a intereses económicos importantes de la República de Polonia;
- Cuando el solicitante no ofrece garantías respecto de la legalidad de sus operaciones;
- Cuando existe el riesgo de que pueda cambiar el uso final o el destino de los artículos estratégicos; y
- Cuando el solicitante ha violado las normas que rigen el comercio de artículos estratégicos.

El Ministerio de Economía y Trabajo puede, en cualquier momento y sobre la base de una decisión administrativa, revocar o modificar una licencia ya emitida si se produce cualquiera de las circunstancias antes citadas o si el titular de la licencia viola las condiciones en ella establecidas.

#### *Sistema de control interno*

En virtud de la Ley de 29 de noviembre de 2000, el empresario está en la obligación de verificar sí:

- El usuario final tiene la intención de utilizar las armas para violar o menoscabar los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- Las armas que prevé entregar plantearán una amenaza para la paz o contribuirán de alguna otra manera a la desestabilización de la región;
- El país de destino final apoya, facilita o alienta el terrorismo o la delincuencia internacional;
- Las armas que se exportarán pueden ser utilizadas para fines distintos de los de defensa legítima y de seguridad del Estado receptor.

Para cumplir con los anteriores requisitos, el contratista tiene el deber de establecer y aplicar un sistema interno de control y gestión del comercio de artículos estratégicos que le permita supervisar todas las transacciones. Se ha establecido un sistema de control interno como instrumento para proteger a las empresas contra la realización de actividades incompatibles con los requisitos nacionales de control del comercio y los arreglos internacionales pertinentes. Al contar con sus propios sistemas de control internos, las empresas polacas están en condiciones de proteger sus intereses comerciales y su prestigio e imagen internacionales.

#### **D. Capacidad de defensa de las fuerzas armadas de Polonia frente a la amenaza que plantea la proliferación de las armas nucleares, biológicas y químicas (*en tiempo de paz*)**

La posición del Ministerio de Defensa Nacional respecto de los riesgos que plantea la proliferación de las armas nucleares, biológicas y químicas y sus sistemas vectores se basa en el hecho de que actualmente son cada vez mayores las amenazas asociadas con la proliferación de las armas de destrucción en masa y la posibilidad de su uso con fines terroristas. Las Fuerzas Armadas de Polonia contribuyen plenamente a la labor que dimana de las iniciativas de defensa contra las armas nucleares, biológicas y químicas aprobadas por la OTAN en su cumbre celebrada en Praga, y han brindado apoyo nacional en ese ámbito.

Las Fuerzas Armadas de Polonia están interesadas en adoptar medidas destinadas a limitar la amenaza de proliferación de las armas de destrucción en masa. Por consiguiente, el personal y las unidades de defensa contra las armas nucleares, biológicas y químicas tienen la obligación de mantenerse preparados para proteger y apoyar al personal militar y la población civil en caso necesario.

Los cuerpos de defensa contra las armas nucleares, biológicas y químicas tienen las siguientes misiones principales:

- La protección de las fuerzas y su preparación para que puedan combatir y prevalecer ante una amenaza de armas nucleares, biológicas y químicas (materiales industriales tóxicos, radiación de bajo nivel);
- El cumplimiento de la Convención sobre la prohibición del uso de armas químicas en las fuerzas armadas.

Las unidades de defensa contra las armas nucleares, biológicas y químicas realizan tareas especiales, entre las que se destacan las siguientes:

- Protección contra los efectos del uso de armas nucleares, biológicas y químicas;
- Actividades de vigilancia y reconocimiento;
- Actividades de alerta y presentación de informes;
- Actividades de análisis y pronóstico de los efectos de ataques con armas nucleares, biológicas y químicas;
- Operaciones de rescate y evacuación de emergencia; y
- Descontaminación.

En tiempo de paz, las Fuerzas Armadas de Polonia comprenden los siguientes tipos de unidades de defensa contra el uso de armas químicas:

1. Regimiento de defensa contra el uso de armas nucleares, biológicas y químicas, el cual comprende subunidades de reconocimiento, descontaminación, protección contra humareda tóxica y logística.

La unidad está preparada para las siguientes tareas:

- Reconocimiento para la detección de armas nucleares y químicas, actividades de alerta y presentación de informes sobre armas nucleares, biológicas y químicas, descontaminación y apoyo en grandes zonas de humareda tóxica a elementos de un cuerpo o estructura de subordinación central;
- Operaciones de rescate en medios industriales tóxicos.

2. El batallón de defensa contra armas nucleares, biológicas y químicas comprende subunidades de reconocimiento para la detección de armas nucleares y químicas, de descontaminación, de protección contra humareda tóxica y de logística. La unidad está preparada para realizar las mismas tareas del regimiento.

3. Las compañías de defensa contra las armas nucleares, biológicas y químicas se han concebido para las divisiones mecanizadas/blindadas, las bases principales de la Fuerza Aérea y las bases principales de la Marina de Guerra.

4. Los pelotones de defensa contra las armas nucleares, biológicas y químicas se han concebido para las brigadas mecanizadas/blindadas.

Aunque la principal tarea de las Fuerzas Armadas es mantener su disposición combativa para entrar en combate en tiempo de guerra, su poderío y capacidad técnica y de organización deben ser útiles también en tiempo de paz. Este criterio se aplica también a las fuerzas de defensa contra las armas químicas y el sistema de defensa contra las armas nucleares, biológicas y químicas en su conjunto. Una de las principales funciones de este sistema en tiempo de paz se basa en la experiencia adquirida con el desastre de Chernobyl y consiste en la vigilancia del nivel de contaminación radiactiva en el medio ambiente.

Sobre la base de la documentación actual se estableció el sistema de alerta temprana de las Fuerzas Armadas de Polonia como parte de la red nacional de medición de la contaminación radiológica.

Ese sistema comprende:

- Una red automatizada de medición de la contaminación radiológica;
- Centros de análisis;
- Unidades de reunión de datos y análisis de situación.

La red automatizada de medición de la contaminación radiológica consta de 13 dispositivos SAPOS-90 MS. Estos dispositivos están situados dentro de los perímetros de las unidades militares y otras instalaciones del personal de guardia, y están conectados a una computadora central en el Centro de Control de Área para la defensa contra las armas nucleares, biológicas y químicas.

Los materiales industriales tóxicos representan otra fuente de peligro y su control constituye, por ende, una tarea más de las unidades de defensa contra las armas nucleares, biológicas y químicas. En todo el país existen plantas químicas e instalaciones de almacenamiento y de otro tipo en que existen materiales industriales tóxicos, lo cual plantea una amenaza real de contaminación en caso de ataque terrorista. En 1989 se establecieron equipos para situaciones de emergencia radiológica y química encargados de analizar y mitigar los efectos de accidentes químicos y radiológicos. Los equipos pueden trabajar en instalaciones militares y prestar ayuda a la población civil. Existe un total de cuatro equipos de este tipo, los cuales trabajan en distritos militares y zonas atendidas por la Marina de Guerra. Cada equipo tiene la siguiente estructura:

- Un grupo operativo integrado por especialistas en armas nucleares, biológicas y químicas, así como en ingeniería y medicina, y es el encargado de dirigir el equipo en su conjunto;
- Grupo de reunión de datos y análisis de situación;

- Grupo de rescate y unidades médicas de ingeniería y de defensa contra las armas nucleares, biológicas y químicas, así como unidades de otro tipo según corresponda.

Tanto en tiempo de guerra como de paz, las Fuerzas Armadas de Polonia están dotadas de pertrechos personales de protección respiratoria y de la piel. En particular, el personal utiliza máscaras MP-4. Sin embargo, las Fuerzas de Despliegue Rápido están dotadas de máscaras MP-5. Además, se ha proporcionado a los soldados trajes protectores (monos del tipo OP-1) que protegen su piel de los efectos de las armas de destrucción en masa. Las unidades especiales, como las unidades de defensa contra las armas nucleares, biológicas y químicas y otras unidades están dotadas de trajes protectores L-2 elaborados con tejidos cauchutados. Las principales unidades de las Fuerzas de Despliegue Rápido cuentan con una nueva indumentaria protectora (FOO) elaborada con tejido “saratoga”. Asimismo, el grupo militar de especialistas en rescate en situaciones de emergencia química cuenta con una indumentaria protectora a prueba de gases y máscaras de oxígeno que se ajustan a la normas de los servicios de rescate occidentales. Para la protección colectiva frente al uso de armas nucleares, biológicas y químicas se prevé la utilización de vehículos y refugios blindados equipados con dispositivos de filtración de aire. Se ejecutan programas en el marco de los cuales se realizan actividades de investigación y desarrollo de medios no endurecidos de protección colectiva con arreglo a las normas de la OTAN.

## V. Referencias a la parte dispositiva de la resolución

*1. Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, biológicas y químicas y sus sistemas vectores;*

En virtud del derecho polaco, se prohíben todas las actividades relacionadas con cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, biológicas y químicas y sus sistemas vectores.

*2. Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;*

En el Código Penal de Polonia se incorporan sanciones penales contra toda persona que, en violación del derecho internacional, produzca, almacene, adquiera, venda o transporte armas de destrucción en masa u otros medios de guerra, o realicen investigaciones destinadas a producir o utilizar esas armas.

De acuerdo con el artículo 120 del capítulo XVI, titulado “Delitos contra la paz, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra”, del **Código Penal** (Gaceta oficial No. 88, apartado 553), toda persona que utilice armas de destrucción en masa prohibidas por el derecho internacional será condenada a prisión por un término de 10 a 25 años o a cadena perpetua.

De acuerdo con el artículo 121.1, toda persona que, en violación de las prohibiciones previstas en el derecho internacional y la legislación nacional (derecho legislativo), fabrique, reúna, adquiera, venda, almacene, transporte o transfiera armas de destrucción en masa o las desarrolle con vistas a su fabricación o uso, será condenada a prisión por un período de uno a 10 años.

Puede aplicarse la misma pena a toda persona que permita la comisión de los actos a que se hace referencia en el párrafo 1.

De acuerdo con la más reciente revisión (Gaceta oficial No. 70, No. 96 de 2004) de la **Ley sobre energía atómica** de 29 de noviembre de 2000 (Gaceta oficial No. 3, apartado 18 de 2001), se establece un sistema de concesión de licencias y se prohíbe de manera explícita el desarrollo de armas nucleares.

**De acuerdo con el artículo 4 de la Ley de 22 de junio de 2001 sobre la aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el uso de armas químicas y sobre su destrucción** (Gaceta oficial No. 76, apartado 812), quedan prohibidos en el territorio de la República de Polonia:

- 1) El desarrollo, la producción, la fabricación, la elaboración, el uso o la adquisición, reunión, almacenamiento, venta o traspaso a cualquier persona de armas químicas;
- 2) El uso de armas químicas;
- 3) La participación en cualquier preparativo militar para utilizar armas químicas;
- 4) El uso de agentes para la represión de disturbios como método de guerra;
- 5) Incitar o contribuir a la realización de las actividades prohibidas en los apartados 1 a 4 *supra*.

**3. Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos y, con tal fin, deben:**

**a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;**

**b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;**

**En la Ley de 29 de noviembre de 2000 sobre el comercio exterior de artículos, tecnologías y servicios de importancia estratégica para la seguridad del Estado y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales se establece la concesión de licencias generales y globales para la exportación, la importación o el tránsito de artículos o tecnologías controlados, y en particular:**

- Se extiende el control a productos que no figuran en las listas de control en los casos en que no se conoce con certeza cuál será su uso final;

- Se comienza a controlar el comercio de tecnologías “intangibles”, es decir, aquellas que pueden transmitirse mediante computadoras, facsímiles y teléfonos, o en cursos de capacitación;
- Posibilita la participación de las empresas en el control del comercio exterior de artículos estratégicos;
- Se sientan las bases para la colaboración y la cooperación de los empresarios con la administración gubernamental.

**Los controles internos en la esfera nuclear se basan en las siguientes disposiciones jurídicas:**

1. Acuerdo entre Polonia y el Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares-INFCIRC 179 (basado en el documento INFCIRC/153 del OIEA), el cual entró en vigor el 11 de octubre de 1972. En este documento se establecen las normas para la aplicación de salvaguardias nucleares en Polonia con las que se prohíbe el acceso de entidades no estatales a los materiales nucleares.

2. Ley sobre la energía atómica de 29 de noviembre de 2000 (Gaceta oficial No. 3 apartado 18 de 2001; última actualización: Gaceta oficial No. 70, No. 96 de 2004).

En virtud de esta Ley, es preciso obtener una licencia para realizar cualquier actividad en que se utilicen materiales radiactivos, asegurar la protección física del material nuclear y aplicar procedimientos de salvaguardia para su control.

3. Disposición del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2004 sobre la aplicación de salvaguardias a los materiales nucleares (Gaceta oficial No. 98, apartado 982 de 2004), en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Salvaguardias entre Polonia y el OIEA, ratificado en 1972.

4. Disposición del Consejo de Ministros de 31 de julio de 2004 sobre la protección física del material nuclear (Gaceta oficial No. 90, apartado 997 de 2001), en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (abierta a la firma en 1980 y ratificada por Polonia el 3 de marzo de 1989) y de los requisitos relativos al establecimiento de sistemas nacionales de protección física del material nuclear previstos en la recomendación INFCIRC/225/rev. 4 del OIEA. Con arreglo a esta disposición, los usuarios de materiales nucleares tienen la obligación de garantizar su protección física conforme a los principios establecidos por el OIEA.

El 11 de septiembre de 2001 se comenzó a aplicar procedimientos de protección física más estrictos en las instalaciones del Instituto de Energía Atómica.

**Los controles internos en la esfera química** se basan en la Ley de 22 de junio de 2001 relativa a la aplicación de la Convención sobre las armas químicas. En su artículo 5 se dispone que “La producción, fabricación, elaboración, consumo, adquisición, reunión, almacenamiento, venta, transferencia o uso de las sustancias químicas tóxicas o sus precursores que se relacionan en la Lista 1 del anexo de la Convención, en adelante denominada “la Lista 1”, sólo quedarán autorizados si responden a fines no prohibidos por la Convención y si se cumplen los requisitos y límites de cantidad establecidos en ella”.

Toda actividad relacionada con las sustancias químicas relacionadas en la Lista 1 de la Convención deberá responder únicamente a los propósitos previstos en dicha

Convención, ajustarse a las cantidades autorizadas y los requisitos previstos en ella, y deberá estar respaldada por la licencia correspondiente. Esa licencia puede obtenerse en el Ministerio de Economía, Trabajo y Política Social (en el caso del sector civil) o del Ministerio de Defensa Nacional (en el caso del sector militar). Se prohíben la exportación, importación y tránsito de sustancias químicas incluidas en la Lista 1 respecto de Estados que no sean partes en la Convención, mientras que la exportación, importación y tránsito de dichas sustancias químicas respecto de “Estados partes” en la Convención quedan permitidas únicamente si se ajustan a las cantidades y los propósitos previstos en la Convención, y si están respaldadas por la debida licencia del Ministerio de Economía y Trabajo.

La exportación, importación y tránsito de sustancias químicas relacionadas en las Listas 2 o 3 se autorizan exclusivamente respecto de los Estados partes en la Convención, con sujeción a la licencia correspondiente.

**Los controles internos en la esfera biológica** se basan en diversas disposiciones jurídicas, en particular el Código Penal y la Ley de 29 de noviembre de 2000 sobre el comercio exterior de artículos, tecnologías y servicios de importancia estratégica para la seguridad del Estado y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, entre otras.

*c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;*

La Guardia Fronteriza, el Servicio de Aduanas y el Organismo de Seguridad Interna son los tres organismos represivos encargados de descubrir, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación en el comercio ilícito de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

### **Guardia Fronteriza**

A fin de evitar la entrada o el tránsito ilegales de fuentes y sustancias radiactivas, y materiales nucleares, químicos y biológicos que puedan plantear una amenaza para la vida y la salud humanas, en octubre de 1990 se establecieron controles químicos y radiométricos (ecológicos) sobre las personas y los bienes en todos los puntos de cruce fronterizo. Esos controles se amplían de manera sistemática. Los oficiales de la Guardia Fronteriza (especialistas en control radiológico) realizan dichos controles en los puntos de cruce fronterizo sobre la base de los siguientes documentos presentados por el transportista o el comisionista de transportes: conocimiento de embarque, permiso de transporte o exportación, declaración de exportación, solicitud de aduanas, documento administrativo único, y otros. Los oficiales también realizan una inspección externa de los vehículos y la carga, su señalización y protección según las normas establecidas, así como el nivel de contaminación mediante el uso de equipo técnico.

De acuerdo con la Ley sobre la Guardia Fronteriza de 12 de octubre de 1990 (Gaceta oficial No. 68, apartado 462 y enmiendas posteriores), una de las tareas de la Guardia Fronteriza consiste en “impedir el transporte, sin la autorización requerida conforme a las distintas normas establecidas, a través de la frontera del Estado

de cualquier desecho o sustancia química tóxica, así como de materiales nucleares y radiactivos, y la contaminación de las aguas fronterizas con dichas sustancias y materiales”.

Además, las unidades de la Guardia Fronteriza ejecutan planes de acción y de cooperación conjuntamente con órganos e instituciones presentes en los puntos de cruce fronterizo para enfrentar situaciones de uso de armas de destrucción en masa, u otras situaciones que planteen una amenaza para la vida y la salud humanas o para el medio ambiente dentro de los límites territoriales del punto de cruce fronterizo. Esos planes incluyen:

- Definiciones de tipos de amenazas;
- Principios de conducta en situaciones de amenaza;
- Pautas de utilización de fuerzas y recursos propios;
- Sistemas de notificación y comunicación.

En 1990 comenzó la instalación de equipo estacionario para el control de la contaminación mediante la colocación de las llamadas “puertas radiométricas” en los puntos de cruce fronterizo. Con el tiempo esos equipos se modernizaron o adaptaron a las condiciones específicas de determinados puntos como los aeropuertos y los puertos marítimos.

En la actualidad, existe un total de 182 equipos estacionarios de control de la contaminación de personas y vehículos en las fronteras estatales, incluidos 8 del nuevo tipo PM-500 capaces de detectar neutrones. Esos instrumentos han sido fabricados en Polonia.

### **Servicio de Aduanas**

La Ley de 24 de julio de 1999 sobre el servicio de aduanas (Gaceta oficial de 2004, No. 156, apartado 1641) sigue siendo la base jurídica de la actividad del Servicio de Aduanas, junto a otras dos leyes, a los efectos de determinadas tareas específicas. Esas otras dos leyes son las siguientes:

- Reglamento del Consejo (CE) No. 1334/2000 por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de artículos y tecnologías de doble uso;
- Ley de 29 de noviembre de 2000 sobre el comercio exterior de bienes, tecnologías y servicios de importancia estratégica para la seguridad del Estado y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Los cambios introducidos en la Ley sobre el servicio de aduanas tras el ingreso de Polonia en la Unión Europea permiten al Servicio de Aduanas realizar actividades de investigación.

### **Organismo de Seguridad Interna**

La base jurídica de la actividad del Organismo de Seguridad Interna está dada por la Ley de 24 de mayo de 2002 sobre el Organismo de Seguridad Interna, en cuyo artículo 5 se prevé la función de dicho organismo en la prevención de la proliferación de las armas de destrucción en masa. Como parte de esa función se prevén las siguientes tareas:

1. La determinación, la prevención y el descubrimiento de los siguientes delitos:
  - Producción y comercio ilícitos de artículos, tecnologías y servicios de importancia estratégica (en particular los artículos de doble uso);
  - La producción, la posesión y el comercio ilícitos de armas.
2. La realización de actividades de inteligencia e investigación con objeto de identificar, prevenir y descubrir los delitos antes mencionados;
3. El enjuiciamiento de los responsables de los delitos antes mencionados;
4. La obtención, el análisis, el procesamiento y la transmisión a las autoridades competentes de la información que pueda resultar decisiva en la lucha contra la proliferación de las armas de destrucción en masa;
5. La investigación de las formas y métodos de actividad ilícita de personas nacionales y extranjeras;
6. La investigación de personas, grupos y organizaciones sospechosos de participar o de los que se tenga la certeza de que participan en actividades relacionadas con la proliferación de las armas de destrucción en masa y el enfrentamiento de las amenazas que dimanen de dicha actividad;
7. Reunión de información de inteligencia sobre cualquier actividad relacionada con la proliferación de las armas de destrucción en masa en el territorio de Polonia;
8. Dirigir la cooperación con otros organismos polacos encargados de velar por el cumplimiento de la ley;
9. Cooperar e intercambiar información con servicios asociados.

*d) Establecer, desarrollar, examinar y mantener controles nacionales eficaces y apropiados de la exportación y reexportación de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, la reexportación y la reexportación y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y reexportaciones, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales, y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;*

Las tareas previstas en el apartado d) del párrafo 4 de la resolución 1540 (2004) se realizan a tenor de la Ley de 29 de noviembre de 2000 sobre el comercio exterior de artículos, tecnologías y servicios de importancia estratégica para la seguridad del Estado y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

*4. Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional y por un período no superior a dos años, un Comité del Consejo de Seguridad, integrado por todos sus miembros, que, recurriendo a otros expertos cuando corresponda, le presente informes sobre la aplicación de la presente resolución para que proceda a su examen y, para ello, exhorta a los Estados a que presenten al Comité un primer informe, en un plazo no superior a seis meses desde la fecha en que se apruebe esta resolución, sobre las medidas que hayan adoptado o hayan de adoptar para aplicarla;*

*5. Decide que ninguna de las obligaciones enunciadas en la presente resolución se interpretará de modo contradictorio a los derechos y las obligaciones*

*de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción o que los modifique, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la prohibición de las Armas Químicas;*

Polonia es uno de los Estados partes en los tratados internacionales antes mencionados y cumple plenamente sus obligaciones conexas.

**6. *Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de aplicar la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, cuando sea necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole;***

En su calidad de miembro activo del Grupo de Proveedores Nucleares, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Grupo Australia, el Comité Zangger y el Arreglo Wassenaar, Polonia elabora y actualiza sistemáticamente sus listas nacionales de control de las exportaciones.

**7. *Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que presten esa asistencia, cuando corresponda, a los Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en la materia o recursos para cumplir esas disposiciones y la pidan concretamente;***

Polonia está dispuesta a prestar asistencia en la aplicación de lo dispuesto en la resolución. Nuestra actividad en ese sentido estará dirigida a los Estados de la región de Europa central y oriental. Estamos en disposición de prestar asistencia en el establecimiento de infraestructura jurídica y administrativa, intercambiar experiencias en materia de ejecución y proporcionar capacitación a las respectivas autoridades nacionales.

**8. *Exhorta a todos los Estados a que:***

**a) *Promuevan la adopción universal, la aplicación íntegra y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de armas nucleares, biológicas o químicas;***

Polonia promueve la adopción universal de los instrumentos multilaterales de no proliferación. Polonia, que ocupará próximamente la presidencia de la Conferencia de los Estados partes en la Convención sobre las armas químicas, prestará especial atención a la cuestión.

**b) *Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;***

Polonia ha iniciado un estudio para examinar sus obligaciones en virtud de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, y adoptar, de ser necesario, nuevas disposiciones sobre la aplicación de lo dispuesto en dicha Convención, de conformidad con el proceso de examen de Ginebra.

**c) *Renueven y pongan en práctica su adhesión a la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica,***

***la Organización para Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, como medio importante de tratar de alcanzar sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional para fines pacíficos y de lograrlo;***

Polonia apoya plenamente los propósitos y objetivos de todos los tratados internacionales y promueve el cumplimiento íntegro de sus disposiciones.

Polonia, que próximamente ocupará la presidencia de la Conferencia de los Estados partes en la Convención sobre las armas químicas, adoptará medidas para fortalecer su actividad de promoción de los objetivos de esa Convención.

***d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes;***

Las autoridades polacas (el Ministerio de Economía y Trabajo) llevan a cabo un conjunto de actividades con el propósito de:

- Incorporar a los fabricantes, comerciantes, proveedores de servicios e instituciones de investigaciones científicas de Polonia en las actividades dirigidas contra las organizaciones que tratan de instigar y promover conflictos armados locales y regionales;
- Incorporar a la industria de Polonia en las actividades conjuntas dirigidas contra organizaciones terroristas posibles o reales y en favor de la paz y la estabilidad internacionales;
- Armonizar las medidas adoptadas por la industria y la administración polacas con las adoptadas por los Estados miembros de la Unión Europea con objeto de prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa y evitar los efectos desestabilizadores del almacenamiento de armas convencionales, así como para impedir las transferencias no controladas de artículos y tecnologías de doble uso que puedan afectar la paz y la estabilidad regionales y mundiales;
- Siguiendo el ejemplo de los Estados miembros de la Unión Europea y la OTAN, establecer condiciones propicias para el diálogo y el intercambio de información entre la industria y la administración gubernamental en lo que concierne al control del comercio internacional de artículos de importancia estratégica.

***9. Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;***

Polonia está dispuesta a acoger, a finales de 2005, una conferencia internacional sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad. La conferencia tendría por objetivo promover el diálogo y la cooperación en materia de no proliferación y proporcionar apoyo general al cumplimiento de la resolución.

En su debido momento, se presentará una propuesta detallada.

***10. También para hacer frente a esa amenaza, exhorta a todos los Estados a que, de conformidad con sus atribuciones legales y su legislación nacional y con arreglo al derecho internacional, adopten medidas de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos;***

Polonia adopta medidas adecuadas para impedir el comercio ilícito de armas de destrucción en masa. Nuestra participación en la iniciativa de Cracovia tiene por objeto, entre otras cosas, intervenir en las iniciativas destinadas a establecer un mecanismo interno de aplicación eficaz de la Iniciativa, en particular mediante el mejoramiento del mecanismo interinstitucional de cooperación para la prevención del comercio ilícito de dichas armas.

---